

**ESTRATEGIAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 1424
DE 2010, EN EL CONTEXTO ACTUAL DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN
COMUNITARIA DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PEDRO HERNANDO BURBANO LOPEZ
LUIS ALBERTO FLOREZ GARCIA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2017**

**ESTRATEGIAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 1424
DE 2010, EN EL CONTEXTO ACTUAL DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN
COMUNITARIA DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO**

**PEDRO HERNANDO BURBANO LOPEZ
LUIS ALBERTO FLOREZ GARCIA**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado**

**Asesor:
Dr. Jaime Mejía
Docente de la Facultad de Derecho**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO
2017**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas, opiniones y conclusiones aportadas en este Trabajo de Grado son Responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado por el Honorable Concejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, 22 de junio del 2017.

AGRADECIMIENTOS

La gratitud con el DIOS VIVO Y VERDADERO por todo, con nuestra Universidad de Nariño y la Facultad de Derecho por tan importante oportunidad, a nuestra Familia por su incondicional amor y por su gran motivación, a la Gobernación de Nariño y a la Agencia Colombiana para la Reintegración, ACR, por su apoyo decidido con la investigación.

RESUMEN

La investigación aborda la garantía del acceso a los Derechos de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, a la reparación integral, a conocer la verdad y la aplicación de justicia, desde la garantía de los derechos de las personas que deciden entregar las armas, desmovilizarse de los grupos armados al margen de la ley y en consecuencia el derecho a su reintegración social y económica; ello significa e implica la superación de una de las causas principales en el aún vergonzoso estado de cosas inconstitucional respecto del acceso a los derechos de las víctimas.

El enfoque jurídico integral contribuye a una organización estratégica de éstos procesos, para hacer eficaz la coordinación y articulación social e institucional que se requiere en la garantía efectiva de los derechos fundamentales materia de justicia transicional; es de resaltar que la organización estratégica que se realiza desde el enfoque jurídico integral de éstos procesos, parte de la lógica de que la Reconciliación como el eje mediador y articulador desde la oportunidad de propiciar escenarios de Reconciliación tanto interpersonal, como social y político, para que se cumplan efectivamente todas las condiciones necesarias tanto humanas como sociales e institucionales para la reparación integral de las víctimas y la reintegración social y económica de los desmovilizados.

ABSTRACT

The investigation addresses the access rights of victims of the internal armed conflict in Colombia to comprehensive reparation, to know the truth and to achieve justice, from guaranteeing the rights of those who decide to surrender their arms, demobilize Of armed groups outside the law and, consequently, the right to their social and economic reintegration; This means and implies the overcoming of one of the main causes in the still shameful state of things unconstitutional regarding the access of the rights of the victims.

The integral legal approach contributes to a strategic organization of these processes, to make effective the coordination and social and institutional coordination that is required in the effective guarantee of the fundamental rights of transitional justice; It is important to emphasize that the strategic organization that is carried out from the integral legal approach of these processes starts from the logic that Reconciliation as the mediating and articulating axis from the opportunity to promote scenarios of Reconciliation both interpersonal, social and political, so that All necessary human, social and institutional conditions for the integral reparation of the victims and the social and economic reintegration of the demobilized are effectively fulfilled.

CONTENIDO

	Pág.
1. EL PROBLEMA ES EL SISTEMA	15
1.1 REINTEGRACION COMUNITARIA	19
2. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONFLICTO INTERNO	20
3. RECONCILIACION, REPARACION Y REINTEGRACION	24
4. ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	26
5. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL	29
6. JUSTICIA TRANSICIONAL - REFERENTE SUSTANTIVO	37
6.1 ¿QUÉ ES LA JUSTICIA TRANSICIONAL?.....	37
6.2 POLÍTICA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA “PRSE”	40
7. FUNDAMENTO LEGAL GENERAL LEY 1424 DEL 2010.	50
8. CONTEXTO DE APLICACION	52
9. ENFOQUE PROCESAL EN LA LEY 1424 DEL 2010.....	55
10. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	67
10.1 ESTRATEGIAS RESULTADO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y VALIDACION COMUNITARIA E INSTITUCIONAL.....	68
10.2 ESTRATEGIAS FORMULADAS EN VIA JUDICIAL PARA UNA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010.....	70

10.3 ESTRATEGIAS FORMULADAS EN VIA NO JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010	75
10.4 ESTRATEGIAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010 EN PERSPECTIVA DE SOSTENIBILIDAD DEL PLAN DE REINTEGRACION COMUNITARIA DE LA COMUNA 4 DE PASTO.....	82
10.5 ESTRATEGIA DE COMUNICACION.....	86
11 CRONOGRAMA	87
11.1 PRESUPUESTO.....	87
12. CONCLUSIONES	89
13. RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFIA.....	92
NETGRAFIA	93

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Relación histórica de la dinámica del conflicto armado interno	22
Tabla 2. Características generales del conflicto armado interno en Colombia	23
Tabla 3. Lógica de la investigación	25
Tabla 4. Antecedentes Normativos	39
Tabla 5. Institucionalidad involucrada y organizada por los procesos que incorpora el MNJTC	49
Tabla 6. Marco legal específico ley 1424 de 2010.	500
Tabla 7. Matriz de Interpretación y Argumentación Jurídico Integral de los procesos de REINTEGRACION/RECONCILIACION/REPARACION en la Ley 1424 de 2010	63
Tabla 8. Cronograma de desarrollo de la investigación	77

LISTA DE IMAGENES

	Pág.
Imagen 1. Niños soldados oficialistas	20
Imagen 2. La pirámide de calaveras Palonegro.....	20
Imagen 3. Libros sobre la Guerra de los mil días.....	21
Imagen 4. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.	67
Imagen 5. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.	74
Imagen 6. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.	76
Imagen 7. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.	80
Imagen 8. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados	81

LISTA DE ILUSTRACIONES

Pág.

Ilustración 1. Sistema nacional de derechos humanos y DIH	45
Ilustración 2. Enfoque integral de los procesos incorporados en la actual ley 1424.....	59
Ilustración 3. Comités territoriales de justicia transicional en Colombia.....	75

GLOSARIO

Garantía: El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define a la garantía como el efecto de afianzar lo estipulado. Se trata de algo (simbólico o concreto) que protege y asegura una determinada cosa.

Justicia: El concepto de justicia social surgió a mediados del siglo XIX para referirse a la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales. En una sociedad con justicia social, los derechos humanos son respetados y las clases sociales más desfavorecidas cuentan con oportunidades de desarrollo.

Reparación Integral: En este sentido, podemos dejar patente que emana del latín, y en concreto del vocablo reparatio. La reparación es la acción y el efecto de reparar objetos o asuntos que no funcionan adecuadamente.

Verdad: El término procede del latín veritas y está asociado con la conformidad de lo que se dice con lo que se piensa o siente. Por ejemplo: si una persona tiene pensado vender su casa y, ante una pregunta, responde “Yo nunca vendería mi casa”, no está diciendo la verdad (y, por lo tanto, está mintiendo, que es lo opuesto a la verdad).

INTRODUCCION

La investigación busca contribuir al conocimiento de oportunidades estratégicas con pertinencia *para visibilizar posibles alternativas en las rutas de Reintegración y Reparación que contribuyan desde la implementación integral de la Ley 1424 de 2010, al acceso y disfrute los Derechos de las Personas en Proceso de Reintegración Social y Económica.*

De igual manera busca que las personas en proceso de Reparación Integral, accedan al disfrute de su territorio, de la armónica convivencia dentro de su comunidad explorando diversos escenarios de Reconciliación, en el contexto actual de la sostenibilidad del Modelo de Reintegración Comunitaria, MRC, en la comuna 4 de Pasto.

Esto contribuye desde la argumentación jurídica práctica, a fundamentar un enfoque integral del marco normativo de la justicia transicional en Colombia, a través del cual se realiza el análisis de la ley 1424 de 2010 y se contrasta con el contexto de la realidad del proceso de reintegración comunitaria en la Comuna 4 del municipio de Pasto, para contribuir a su sostenibilidad, desde la lógica de la reciprocidad democrática y de garantía de los derechos de unos y otros.

1. EL PROBLEMA ES EL SISTEMA

Las distancias “a veces abismales” entre las regulaciones normativas y su aplicación práctica es una característica bastante generalizada en Colombia, la cual ha sido identificada y mencionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios relatores y expertos independientes de las Naciones Unidas que han visitado el País.

Para mencionar solo un ejemplo, la experta independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, Gay Mc Dougall, señaló precisamente en febrero de 2010 que el marco legal colombiano es “impresionante y encomiable” mientras que su aplicación es “lamentablemente inadecuada, limitada y esporádica¹”. En el estudio sobre Colombia que realizan Guzmán, Sánchez y Uprimny para este libro, identifican Obstáculos que pueden ser agrupados en cuatro categorías:

Normativos: conductas han sido recientemente establecidas como delitos, con lo que quedan por fuera aquellos comportamientos cometidos antes de su prohibición por la ley penal. También es un obstáculo la definición de víctima de la Ley de Justicia y Paz, que excluye a las víctimas de los crímenes de Estado.

Organizacionales: los autores señalan, entre otros, las dificultades de los investigadores de acceso a zonas alejadas y la falta de infraestructura, recursos físicos, técnicos y humanos de las instituciones que legalmente deben atender a las víctimas, así como la carencia de atención psicosocial.

Político Institucionales: La falta de coordinación entre los fiscales y la policía judicial así como la limitación de la independencia judicial por la intervención de actores institucionales, por ejemplo del Poder Ejecutivo, son algunos de los obstáculos político institucionales.

Sociales: la persistencia del conflicto, el poder y la capacidad que aún conservan los actores armados ilegales de intimidar operadores judiciales y víctimas, así como las deficiencias de la protección de víctimas y testigos. En los procesos de justicia y paz, la lentitud y la escasa participación de las víctimas son obstáculos importantes. A lo anterior se suma una cultura jurídica y judicial resistente todavía a reconocer plenamente los derechos de las víctimas, que afectan los procesos de justicia en general”.

¹ DIAZ, Catalina. Reparaciones para las víctimas de la violencia política: desarrollos y dinámicas de los sistemas de justicia, para asumir la investigación y juzgamiento de delitos de violaciones a los DDHH y DIH. Canadá: Justicia Transicional, 2008. p. 50.

La Ley 1424 de 2010 es un sistema mixto-judicial y administrativo de rendición de cuentas para los desmovilizados de Las AUC, destinado a aquellos excombatientes que no cometieron crímenes graves en virtud de su pertenencia a la organización armada. La implementación de éste sistema mixto consta:

- ✓ DE DIFERENTES PROCEDIMIENTOS.
- ✓ A CARGO DE DISTINTAS ENTIDADES.
- ✓ CON CARACTERÍSTICAS *JUDICIALES* Y
- ✓ NO *JUDICIALES*.

Es aquí donde se observa que se concentra el problema: para que el “sistema mixto-judicial y administrativo” previsto en la Ley 1424 de 2010, de rendición de cuentas para los desmovilizados de Las AUC funcione, es una condición que *“funcione como un sistema”*

Si no funciona como un sistema, No funciona en general la implementación del instrumento, esto es lo que la Corte Constitucional llama desde el año de 2004, en la sentencia T-025, un vacío protuberante en la falta de coordinación institucional; en temas que hoy 13 años después, observamos que son propios de la implementación de la Justicia Transicional en Colombia.

Es parte del planteamiento central del problema de investigación: los procesos de personas desmovilizadas colectivos en el marco de la ley 975 de 2005, de grupos de AUTODEFENSA, que han suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación que establece la ley 1424/10, derivan en una suerte de diversas dificultades contra el cumplimiento de los objetivos de los procesos, de la Reintegración Social y Económica de las personas que decidieron dejar las armas, desmovilizados, ahora *“PPR”* como de otra parte, desde la reciprocidad democrática y lógica del Marco Normativo de la Justicia Transicional en Colombia *“MNJTC”* incide directamente en la Reparación Integral de las víctimas; tanto lo uno como lo otro tienen el agravante de frustrar la oportunidad de propiciar escenarios y procesos ciertos de reconciliación en los niveles de lo interpersonal y social desde la implementación de ésta ley.

Que estas dificultades hacen crisis a la credibilidad institucional, y de los procesos que incorpora el MNJTC, a través de sus diversos instrumentos, como lo es la ley 1424/10; entre tales dificultades se puede anotar:

a) La carga de la prueba en responsabilidad de la ACR: Los trámites y solicitudes de oficio que realiza la ACR ante los despachos judiciales y de fiscalía, no obtienen respuesta oportuna ni de los unos, ni de los otros, conllevando el agravante de la vulneración de los Derechos de acceso oportuno a la Justicia Transicional.

Se trata de derechos que se encuentran reforzados por el bloque de constitucionalidad, las rutas de acceso de derechos ya en reintegración, ya en reparación, sus beneficiarios, derechos y responsabilidades, se desprenden del examen constitucional exhausto, a través del cual la corte confirmo si están o no dentro de los estándares internacionales **DD-HH y DIH**.

Como si esto fuera poco, frustra otros objetivos determinantes del MNJTC, como lo es también el acceso a la Verdad por parte de las víctimas; *humanamente este derecho está importante que muchas heridas y dolor solo pueden ser sanados sino a través de saber la verdad (la sociedad civil también tiene derecho de conocer dónde, cómo y porqué ocurrieron los hechos)*, la “Verdad Simbólica” hace parte de las medidas de Satisfacción, y las medidas de satisfacción hacen parte de la Reparación de las víctimas, artículo 29 de Ley 1448 de 2011.

Es aquí donde cobra fuerza la motivación del ánimo de realizar esta investigación, contribuir en el acceso de la verdad simbólica a la cual tienen Derecho las Víctimas y la Sociedad, es contribuir a sanar profundas y dolorosas heridas, cuyo camino conduce a la Paz, no solo de las Víctimas, sino que también de liberación de una condena física y espiritual que transforma sus vidas y esta sociedad.

Esta ruptura en el proceso implica no solo la dilación en el tiempo y oportunidad de realizar lo previsto como objetivo de la ley 1424 de 2010, dilación que se explica al no darse el trámite de las solicitudes que realiza la ACR, implica que no se puede demostrar cuál es la situación jurídica de cada desmovilizado suscrito en el acuerdo para beneficiarse de la Ley 1424/10.

Este contexto y situación trae que se dicten sentencias de pérdida de la libertad, y con ello también la pérdida del proceso de reintegración que realiza la ACR con la persona desmovilizada; *todo lo cual es contrario al cumplimiento de los objetivos del MNJTC; como lo es la política nacional de reintegración social y económica de las personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.*

b) *Se evidencia una situación de falencia en el cumplimiento procesal de la implementación del instrumento de Justicia Transicional, esto se encuentra relacionado con los operadores judiciales, tratándose de Juzgados y de Fiscalías, todo en detrimento de la corresponsabilidad institucional existente en la aplicación normativa del instrumento de Justicia Transicional.*

c) *Falta de actualización de la base de datos de seguridad: la permanencia en la base de datos de la SIJIN y de la FISCALIA de los desmovilizados, que después de haber cumplido una sanción de tres (3) años, éstos continúan en estas bases de datos, esta situación implica la vulneración de su Derecho de Reintegración Social y Económica, conllevando la pérdida de su oportunidad de vincularse laboralmente y por tanto de su reintegración.*

d) *Percepción de desconocimiento por la rama judicial, fiscalía y defensoría, de todo lo que enmarca el proceso de Reintegración Social y Comunitaria, y por tanto de los objetivos del MNJTC.*

e) Al trabajar en las dificultades anotadas, se pretende contribuir al cumplimiento de los derechos de la Verdad, la Reparación, Justicia y Garantías de No Repetición, de manera particular para las víctimas y en general para la sociedad; al tiempo que con dar cumplimiento al acuerdo de contribución que establece la ley 1424 de 2010, viabiliza el cumplimiento también de los Derechos de quienes asumen la ruta de reintegración social y económica.

f) *Vacíos normativos:* con respecto de desmovilizados de auto defensas vinculados a la fuerza pública. A la fecha de noviembre de 2014, se habían proferido más de 730 sentencias en contra de los desmovilizados y los resultados varían de acuerdo al juez, algunos condenan por concierto para delinquir, evidenciando desconocimiento de los instrumentos jurídicos vigentes de Justicia Transicional, que genera inseguridad jurídica para quienes deciden dejar las armas y desmovilizarse.

En algunos casos estos desmovilizados, son inhabilitados para ejercer cargos públicos y multados, pero por otro lado, jueces de Buga y Pasto que conocen la ley 1424 les han quitado la inhabilidad.

“Es necesario que esto se estandarice, porque no es justo que nuestro destino quede en manos del azar, que dependamos de que nos toque un juez que entienda bien lo que es la 1424”², dijo en Verdad Abierta un desmovilizado.

Algunos de los multados han llegado a acuerdos de pagos con el Fondo de Reparación a las Víctimas, la dependencia de la Unidad de Víctimas que maneja el dinero que los victimarios entregan para la reparación.

Otros denuncian que los procesos se adelantan a veces sin que se enteren, con defensores públicos que los representan, pero que tampoco conocen muy bien en qué consiste esta ley de la justicia transicional.

Un antecedente penal por concierto para delinquir también ha significado para algunos salir del sistema financiero, pues los bancos no les siguen prestando sus servicios y a algunos desmovilizados que estudiaron Derecho les han quitado su tarjeta profesional. “Hemos hecho todo el proceso, confiamos en el Estado. Lo único que pedimos es que nos permitan seguir viviendo y aportando en la sociedad colombiana”.

² DESMOVILIZADOS SIN GARANTÍAS. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://www.verdadabierta.com/desmovilizados/5498-desmovilizados-sin-garantias-juridicas-para-la-reintegracion>.

La investigación comprende realizar *con fundamento en el MNJTC* y de manera organizada, *un ejercicio social e institucional*, por la aplicación de tan solo (1) instrumento del MNJTC y *de manera muy focalizada* en un contexto de aspiración legítima de reciprocidad democrática y legal, de acceso de los derechos de personas en proceso de reintegración “*PPR*” y en “*Reparación*”.

Proceso que trasciende el nivel de intervención institucional en la aplicación personal de la Ley 1424 de 2010, trasciende al nivel de la reconciliación social, cuando involucra a la comunidad receptora, más tratándose de la lógica del contexto de sostenibilidad del MRC, en la comuna 4 del municipio de Pasto.

Por lo anterior se considera pertinente la propuesta, en razón de que emprende y asume coherentemente el planteamiento de la pregunta y los objetivos de investigación. La propuesta se justifica sólidamente cuando reconoce los vacíos protuberantes de la dispersión institucional que ha señalado la corte constitucional desde la T-025 de 2004 y desde entonces diversos autos jurídicos de seguimiento de cumplimiento de las órdenes de coordinación institucional.

1.1 REINTEGRACION COMUNITARIA

¿Qué Estrategias Contribuyen para una Implementación Integral de la Ley 1424 de 2010, en el proceso de Reintegración Comunitaria, que se Realiza en la Comuna 4 del Municipio de Pasto?

Por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración “**ACR**”^{*} el trabajo se focalizo al análisis de la Ley 1424 de 2010 y acepto por parte de la propuesta de investigación su relacionamiento con el Modelo de Reintegración Comunitaria adelantado al contexto de la Comuna 4 de Pasto que les pareció académicamente interesante desde el aporte útil y práctico que puede tener, en consideración de la inminencia necesidad de continuar con la implementación de procesos de reintegración comunitaria, en Nariño y el País.

* El trabajo cuenta con el apoyo oficial de la ACR, suministrando información de carácter confidencial que se solicitó para el alcance del logro de los objetivos pretendidos por la investigación. Anexo 1, que comprende la suscripción del formato de confidencialidad, por los directos involucrados en su realización.

2. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONFLICTO INTERNO

Imagen 1. Niños soldados oficialistas



Fuente. Este estudio

Imagen 2. La pirámide de calaveras Palonegro



Fuente. Este estudio

Las fotos N° 1, 2 y 3. Corresponden a las ilustraciones N° 15, 19 y 30 del libro de MARIO BERMÚDEZ **“BREVE HISTORIA DE LA GUERRA DE LOS MIL DÍAS EN COLOMBIA”** 2014. Recopilación y adaptación del libro **LA LEY DE LOS CABALLOS**. 2011. Del mismo autor. “Observé los originales, metidos entre una vitrina del libro La Guerra en el Tolima. Vi la leyenda que general Benito Ulloa y el

Negro Marín habían sido capturados por indicaba que ellos conservadores en Sasaima, y sometidos a un desfile denigrante, en donde la cáfila los insultaba, los escupía y hasta los golpeaba, mientras, en compañía de otros prisioneros, marchaban de manera humillante desde la Plaza de Bolívar hasta el Panóptico, por más de veinte cuabras. El general Ulloa fue uno de los que se escapó por las alcantarillas de la horrenda chirona el 8 de noviembre de 1901”.

Imagen 3. Libros sobre la Guerra de los mil días



Fuente. Este estudio

Tabla 1. Relación histórica de la dinámica del conflicto armado interno en Colombia

1810 - 1899	1899 – 1903	Característica social y política	Mirada crítica
Origen y antecedentes de la guerra de los mil días, desde la patria boba, hasta desbordar el colmo.	Guerra de los mil días. Ver: “breve historia de la Guerra de los mil Días en Colombia” Mario Bermúdez. 2014.	Contra posición e imposición, entre "Federalismo y Centralismo" entre "conservador y liberal" que enraizó un círculo vicioso atroz de odios, venganzas, injusticias y estupidez nacional generalizada, que explica nuestra realidad.	La falta de acuerdo y unión entre colombianos, ahondo hasta el fracaso, invaluable perdidas e ignominia para Colombia; El único acuerdo aquí posible fue, el olvido de las responsabilidades.
1930 - 1953	1953 – 1957	Con las evidencias contundentes, de no haber querido ser razonables, la violencia política se desbordo, y el control del país se perdió; dando lugar a la irrupción de un golpe de estado militar, en cabeza del Teniente General Rojas Pinilla.	El juicio de responsabilidad en el congreso, al general Rojas Pinilla, es un juicio de evasión de los responsables, detrás de la continuidad de la violencia política, después del origen y configuración histórica de la misma, en Colombia.
Continuidad de la violencia política, enfatizado por la contra posición e imposición política; reflejo es el asesinato de Jorge Eliezer Gaitán (1948).	Tiempo de dictadura militar y apaciguamiento de la violencia política.		
1957 – 1974		Siendo que el desbordamiento de la violencia, desbordo la capacidad de control y gobierno; las clases dirigentes del País pactaron turnarse en el poder de manera exclusiva.	Aquí se dieron dos acuerdos, olvidarse de las responsabilidades y repartirse el poder. Pulieron los odios las clases dirigentes, bajo la concentración exclusiva del poder.
Junta de transición militar, conformación y duración de 16 años del bipartidista Frente Nacional.			
En 1958, bajo la junta de transición, se creó la “Comisión Nacional Investigadora de las Causas y Situaciones Presentes de la Violencia en el Territorio Nacional” . En 1962, se realiza la publicación del libro “La Violencia en Colombia” , en 1953 la II edición. Ver: “El juicio de responsabilidades a la violencia de los años cincuenta” Alberto Gutiérrez. UNIVALLE. 2011.			
1981 – 1991		<i>“Los tratados de paz de Neerlandia y Wisconsin (que pusieron fin a la Guerra de los Mil Días) o del Pacto de Sitges (el cual le dio piso a la conformación del Frente Nacional), constituyen una suerte de antecedente remoto de la Justicia Transicional en Colombia.”</i> Compendio de la Justicia Transicional en Colombia. MINJUSTICIA Tomo 1. 2012. Pg. 8.	La Ley 37 de 1981, tuvo el mérito de reconocer el estatus político de las “chusmas y bandoleros” cuyos orígenes son las guerrillas liberales, en la configuración histórica de la violencia política en el país, y que son entre los excluidos del frente nacional. Periodo de procesos de desmovilización.
Ley 37/81, primer ley de amnistía que se tiene en Colombia, en el año de 1991, la CPC, Art. 201. N°2. Abre la puerta constitucional del reconocimiento de los derechos de las víctimas, sin desconocer la dimensión del bloque de constitucionalidad, que incorpora su exigibilidad.			
1991 – 2014		Periodo ininterrumpido del conflicto armado interno, donde se continúa observando una dinámica y transformación de las capacidades, alcances y sin la derrota militar de las guerrillas, que aún combaten al Estado Colombiano.	Colombia se destaca vergonzosamente, por ser el país con mayores niveles de iniquidad social (concentración de riqueza); no solo en las américas, sino del mundo.
Desde la constitución de 1991, ha sido constante la legislación en la materia, hasta disponerse, en el país, con un marco normativo de vanguardia en los procesos de la justicia de transición, aún en medio de la guerra, como ocurre hasta la actualidad.			
Se infiere de ésta “relación histórica de la dinámica del conflicto armado interno en Colombia” , que el pueblo de Colombia, ha continuado siendo engañado, robado y sometido históricamente al vejamen de la guerra, todo al costo de su propio sufrimiento, sangre y miseria, sin importar los colores, actores y libreto que se escoja, para seguir ambientando la cobarde fraticida.			

Fuente. Este estudio

El Derecho a la verdad histórica que tiene la sociedad colombiana y sus víctimas (*art 23 ley 1448/2011*) es la oportunidad que le permite la justicia transicional al país, para la comprensión de nuestra historia y liberarnos en consecuencia, de la condena de las causas de nuestras mismas violencias.

La comprensión de la verdad en términos de conocer las causas y devenir de nuestra trágica historia, la oportunidad de acertar al logro de encaminarnos hacia la transición de la consolidación, de las transformaciones que son necesarias, para una paz y reconciliación, con carácter de estable y duradera.

Tabla 2. Características generales del conflicto armado interno en Colombia

Es uno de los conflictos armados más complejos e históricos , como lo es el <i>palestino-israelí</i> y el de la <i>India y Paquistán</i>
La diversidad de actores armados involucrados y sectores sociales (élites económicas, agentes estatales, que no sólo incluyen a los miembros de la fuerza pública)
La magnitud y dramática situación de las víctimas en Colombia añaden complejidad, como lo es la justicia transicional en medio del conflicto; políticas y procesos DDR y R/R en implementación
Intereses e influencia del contexto internacional

Fuente. Este estudio

3. RECONCILIACION, REPARACION Y REINTEGRACION

La presente investigación le entrega a la sociedad, una herramienta estratégica de análisis y organización práctica de implementación integral que para ésta investigación se aplicó a la ley 1424 de 2010, pero que es susceptible de aplicar a cualquier otro instrumento normativo del MNJTC.

La lógica necesaria de mediación de las acciones posibles en Reconciliación para el logro de la coordinación y articulación de los procesos de Reparación y Reintegración social, se constituyen en un enfoque estratégico que aplica en cualquiera de los niveles de acción de la Reconciliación, como procesos integrales y no acciones lineales.

Las estrategias formuladas aplican recíprocamente en beneficios sociales, comunitarios e institucionales en cuanto un horizonte de que hacer y sostenibilidad del MRC de la Comuna 4 de Pasto, al tiempo o mejor, simultáneamente es un escenario fértil para desplegar la implementación integral de la Ley 1424 de 2010, en cuanto al seguimiento al cumplimiento del lleno de los requisitos de compromiso de las personas en proceso de Reintegración social y económica *(siempre con aprestamiento psicosocial personal, interpersonal y social, esto es una condición, para que sean procesos de acción que satisfagan liberación y sanación, y no actividades con daño)* de participar en medidas de satisfacción y reparación simbólica de las víctimas y la sociedad, estos son los puntos donde aplican los principios de la justicia transicional, reconciliación es una necesidad justa en cambio de Verdad, Justicia y Reparación integral. Todo esto permite observar la responsabilidad de una implementación integral de los instrumentos del MNJTC.

Tabla 3. Lógica de la investigación

<p>PREMISA MAYOR:</p>	<p>El Marco normativo de la Justicia transicional en Colombia “MNJTC” ha incorporado entre otros, los procesos de los derechos de conocer la Verdad, de la Justicia, de la Reparación Integral, la Reconciliación,* la desmovilización, el desarme y la reintegración “DDR”.</p>
<p>PREMISA MENOR:</p>	<p>Con fundamento en el “MNJTC” en materia de justicia transicional, estos procesos en la implementación del Ley 1424 de 2010, “deben” complementarse e integrarse, para alcanzar los objetivos de la Justicia Transicional.</p>
<p>CONCLUSIÓN INICIAL:</p>	<p>Un enfoque jurídico integral del “MNJTC” avanza en la identificación de estrategias que pueden hacer posible la complementariedad e integralidad de los procesos que incorpora el “MNJTC” a través de la ley 1424 de 2010.</p>

Fuente. Este estudio

La hipótesis preliminar no solo reconoce y advierte de la importancia de una lógica de interpretación jurídica integral de los procesos que incorpora el marco normativo de la Justicia Transicional en Colombia **“MNJTC”** sino que asume la investigación de la identificación de las estrategias que contribuyan hacer posible y en esa lógica fortalecer la coordinación institucional e integralidad de acciones en la implementación de la 1424 de 2011.

El planteamiento de la lógica de la investigación es en coherencia con la asesoría de la Dirección de Justicia Transicional, que propuso: “Se trata de ir más allá de la naturaleza complementaria y coherencia necesaria de los procesos de Justicia Transicional, “uno de los principales retos es la identificación de estrategias que pueden hacer posible esa complementariedad e integralidad⁵” hemos agradecido e incorporado esta recomendación que enriqueció de manera sustancial y estratégica el devenir del presente trabajo de investigación.

* “La reconciliación como eje central mediador y articulador entre los procesos de reparación y DDR” es una perspectiva diferente de la reconciliación, No como fin alcanzar.

⁵ SANTA, Sandra Milena. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Dirección de Justicia Transicional, 2010. justiciatransicional@minjusticia.gov.co Tel: 44431000 Ext 1508 Fax: 2829934.

4. ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Objetivamente desde el año de 2004 y después de la revisión de cientos de tutelas la Corte Constitucional Colombiana declara que en el País existe un estado de cosas inconstitucional, Sentencia de Tutela T-025, respecto del acceso y restitución de los Derechos Fundamentales y Sociales de la población Víctima del conflicto armado interno; demostrando la Corte Constitucional que una (1) de las causas (*que asume propositivamente la presente investigación*) es lo denominó en dicha sentencia, como **“un vacío protuberante y flagrante en la falta de coordinación y articulación institucional”** temas y problemática que hoy 12 años después, observamos que subsisten de la implementación de la Justicia Transicional en Colombia.

Para los efectos de contribución que propone hacer el presente trabajo, se focaliza a tan solo un (1) instrumento del MNJTC, la Ley 1424 de 2010, pero esencial para contribuir a los principales objetivos de la Justicia Transicional en Colombia y poder alcanzar una Reconciliación Nacional y Paz estable y duradera, como lo son la Verdad, Justicia y Reparación Integral de las Víctimas, que incorpora en nuestro sistema la implementación de medidas de garantías de NO repetición de nuevos hechos victimizantes.

En la actualidad y en lo local, no se logró evidenciar en la Biblioteca de la Universidad, ni en el registro de Trabajos de Grado revisado de la **FADER**, ni del Departamento de Sociología, del registro de trabajos de investigación, ni en la modalidad de trabajo de grado de la Universidad de Nariño, que asumen una perspectiva de contribución aplicativa práctica y útil, institucional y social, para contribuir a la coordinación y articulación social e institucional, que debe de sucederse para hacer posible el logro de los objetivos de la Justicia Transicional en Colombia.

En lo específico respecto de la Ley 1424 de 2010 localmente no se encontraron trabajos de investigación que abordaran un seguimiento específico de aplicación de esta ley, o con relación de algunos de su objeto y contenido.

Los trabajos teóricos que se encontraron se han realizado directamente por las instituciones del nivel nacional responsables con competencias en el Tema, tampoco son muchos; más son valiosos y demuestran el interés e importancia de superar la coordinación y articulación institucional y social, nacional y local, para que el logro del objeto que comprende la ley en referencia, sea realmente efectiva en dar las garantías constitucionales que tienen los Derechos Fundamentales en Colombia, como lo son la Vida en condiciones de dignidad, la protección de la Integridad Personal y de la Libertad.

Estos son los trabajos académico-teóricos, de pedagogía social y de Mesas de Trabajo de Coordinación para el seguimiento a la implementación de la Ley 1424

de 2010, tenemos: 1. Capacitaciones a operadores judiciales; 2. Redacción y publicación de una Cartilla ABC de la Ley 1424 de 2010; 3. Gestión de nuevos decretos reglamentarios (D.2637 de 2014) y de modificaciones de la norma en comento. En materia de investigación el año pasado se realizó el documento: “Desafíos del Proceso de Paz” que contiene información sobre el impacto del Proceso de Paz en las personas de la Ley 1424 de 2010. Lamentablemente Pasto no fue una ciudad priorizada para la realización de esta investigación.

De otra parte la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia, la OIM y el Ministerio de Justicia y del Derecho han elaborado diagnósticos de implementación de la Ley 1424 de 2010. Igualmente han liderado espacios de articulación institucional en varias ciudades del País.

De manera complementaria y crucial para los resultados de la presente investigación es la información suministrada directamente por la ACR de los resultados y retroalimentación de la experiencia de implementación del Modelo de Reintegración Comunitaria “MRC” realizado durante los años 2015 y 2016 en la Comuna 4 de Pasto; la Tabla de información de alcance, limite y riesgo del MRC; Diagnostico Participativo; Propuesta de Enfoque Diferencial; Estrategia de Sostenibilidad; el documento Política de Reintegración en perspectiva de Reconciliación.

Todos estos documentos reconocen la importancia y necesidad de lograr la coordinación y articulación institucional y social necesaria para el logro efectivo de Derechos, condiciones todos para alcanzar la Reconciliación y la Paz social, más no se evidencia un enfoque claro de comprensión e interpretación integral del MNJTC, con el propósito específico de avanzar en una organización estratégica que sea suficiente clara, sencilla, práctica y útil institucional y socialmente que articule y coordine los procesos de implementación de la Ley 1424 de 2010 y menos en visión general de los procesos que incorpora el MNJTC.

Lo anterior no desconoce la importancia y necesidad de continuar con la labor de sensibilización y pedagogía de comprensión y resolución de los obstáculos que observa la implementación de la Ley.

Conceptualmente la investigación propone una organización estratégica del MNJTC, que puede aplicarse a cualquier instrumento normativo que incorpora este marco jurídico y como prueba, los resultados que se entregan no solo respecto de las oportunidades de implementación integral de la Ley 1424 de 2010, y además en la perspectiva de contribuir a la sostenibilidad de un proceso de Reintegración Comunitaria.

El enfoque integral de análisis e interpretación del MNJTC, que se aplica a la referida ley, es en sí mismo, en cuanto a la ruta a seguir metodológica para una implementación integral de éste instrumento jurídico, es un enfoque estratégico de

reconciliación que organiza de la manera más clara, sencilla, práctica y útil social e institucionalmente todos los procesos que incorpora éste marco normativo, que contribuye en lo efectivo a la restitución de los derechos de las personas tanto en proceso de Reparación Integral, como también de las personas en proceso de Reintegración social y económica.

5. ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los desarrollos teóricos y normativos de la concepción del “ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO” en adelante “ESD” asumiendo la vigente Constitución Política Colombiana, como principal fuente de referencia de interpretación normativa de ésta investigación; vale anotar de fundamento de razones de justicia para la prevalencia de los derechos fundamentales constitucionales, ante las arbitrariedades de la Ley o de incompatibilidad de aplicación, con los principios de la Constitución Política Colombiana.

La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho, tuvo lugar en el año 1949, en el Art. 20.1 de la Ley Fundamental de Bonn, donde se señaló que la República Federal Alemana es un “*Estado Federal Democrático y social*”, a partir de lo cual ha sido la constante fórmula constitucional asumida por los Estados modernos, deseosos de cimentar su convivencia social y su organización político jurídica en bases sólidas y respetuosas de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales que de ella derivan.

Subrayando que el “*Estado Social y Democrático de Derecho*” tiene la virtud democrática y potencial de convivencia, al comportar fuerzas sociales históricas con posturas políticas contrarias, antagónicas, como es la historia de los Estados Democráticos de Derecho (*estados-sociedades políticamente liberales, con preeminencia de los derechos y libertades económicas privadas*) y del Estado Social (*estados-sociedades políticamente con preeminencia constitucional de realización de justicia social y preeminencia de la voluntad del pueblo*)

Es precisamente ni más ni menos que la dialéctica de la tensión de las fuerzas sociales con intereses reales, no solo diversos, sino contrarios, que encarnan los destinos de las naciones de “*Estado social*” y de “*Estado democrático de Derecho*”

Derivada consecuencia de que ambos paradigmas son resultado de sistemas económicos distintos –el primero como superación del modelo capitalista, y el segundo como esfuerzo por corregir al socialista-; es importante recordar lo afirmado por Gonzáles Ojeda cuando señala que la confluencia de ambos modelos, procura armonizar los principios y derechos que definen y sustentan la estructura social, económica y política con los principios democráticos de la participación popular o la participación de los titulares del poder político, esto es, *el pueblo*, en el propósito de articular y consolidar una democracia real y plena que no sólo comprenda la dimensión política, sino también las esferas social y económica de la *sociedad*.

Es cierto que puede existir una contradicción entre los conceptos de Estado Social de Derecho y Estado Democrático de Derecho, pues el contenido de ellos proviene de distintos sistemas económicos, el primero del capitalista y el segundo del socialista; sin embargo, el nuevo modelo no significa la convivencia de ambos sistemas, sino la armonización de los principios democráticos, en especial de los de participación del pueblo en la administración del Estado en el Estado Social de Derecho. Es decir, que al Estado Social de Derecho se introducen mecanismos democráticos en la toma de decisiones del poder y se respeta la representación popular, la que debe surgir como expresión de la voluntad del pueblo, y que tendrá en cuenta la votación universal y la participación de los partidos políticos, puesto que de lo que se trata es de armonizar los principios y derechos que definen y sustentan la estructura social, económica y política con los principios democráticos de la participación popular o la participación de los titulares del poder político, esto es, el pueblo. Finalmente, es que la democracia, dentro del Estado Moderno, sea real y plena⁶.

Esta es una reflexión de plena consonancia con la realidad actual y cobra mayor vigencia en el pronto devenir del País, toda vez que si se logra la transición hacia la consolidación plena de la vida social y política de las FARC en Colombia, puede pensarse en que esa tensión histórica de contrarios, encuentran en esta dialéctica unión constitucional, la armonización de sus contraposiciones; ésta la motivación que nos trae la presente investigación. El Estado Social y el Estado Democrático, ambas nociones constituyen exigencias propias de un “**Estado de Justicia**” que procura superar los formalismos propios de la clásica visión de esta teoría, en su propósito por dotarla de un contenido material distinto al jurídico, teniendo en cuenta la complejidad de la realidad social y el Estado moderno⁷.

Como lo destaca Pereira Menaut, “*el Estado de Justicia y sus adjetivaciones concretas típicas – lo **Social** y lo **Democrático** - suponen un importante cambio en lo referido al **Estado** como tal, no en cuanto atañe al **Derecho** que formalmente lo regula, sino en cuanto a los aspectos materiales que se le asignan como contenido propio y exigible. Y es que según se puede colegir de lo hasta aquí señalado, las modificaciones introducidas al Estado de Derecho no incrementan la limitación del poder por el Derecho que –en el fondo- sigue siendo la esencia y objetivo principal de aquél⁸, trae la concepción fundamental del rol del Estado en*

⁶ GONZALES OJEDA, Magdiel. El Estado Social y Democrático de Derecho y el Estado Peruano. En: Revista Derecho & Sociedad. Asociación Civil Derecho y Sociedad. Año XV, N° 23. Lima, 2004. (pp. 154-155).

⁷ HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro A. Los Adjetivos No Jurídicos del Estado de Derecho y la Democracia Constitucional: Perú: s.n., 2010. p. 21.

⁸ PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos. En defensa de la Constitución. Piura: Universidad de Piura, 1997. p. 169.

relación a la generación del desarrollo, y la participación popular en la legitimación y organización del Estado”

La columna vertebral del ESD que habilita la genuina voluntad política de sus asociados e instituciones para la realización y materialización de la Justicia, que ilumina y conduce el ejercicio del legítimo Derecho, es su **Constitución Política**, que encarna el espíritu del contenido material normativo con prelación de supremacía jurídica, la norma de normas. **C.P.C. Art. 4. Corte Constitucional Sentencias T-6/92, C-511/94, T-63/95, T-318/97, SU-253/98, C-273/99, C-644/02, C-528/03, C-823/05.**

La concepción de ESD que los colombianos concibieron... (...) “Dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”... (...) Preámbulo de la C.P.C; es decir, una concepción de ESD al que le corresponde un marco político (estado social) y jurídico (estado democrático de derecho) general de interpretación y alcance del ejercicio del derecho y logro de la justicia, que es la misma Constitución Política Colombiana.

De éste orden surge el nivel de salva guarda del uso correcto del Derecho en términos de coherencia y respeto de la integridad de la norma superior “La revisión tiene, entre otras, la finalidad de servir de instrumento de fijación del sentido de los textos. Su alcance, por lo menos en términos prácticos, no se limita a la solución definitiva del caso que se presenta para su conocimiento, sino que va mucho más allá: sirve de pauta a todas las autoridades para la interpretación y aplicación de los derechos. Es innegable el valor pedagógico e incluso "normativo- general" de la jurisprudencia de tutela que crea la Corte Constitucional” T-406 de 1992, M. P. Ciro Angarita.

Ahora los principios y valores constitucionales orientan y cualifican el sentido y alcance de los valores sociales en la categoría de supremos como son la Justicia o la Vida o la Libertad; al mismo tiempo que éstos principios y valores iluminan el sentido del ejercicio de los Derechos, su protección y garantía de la prelación de la dignidad humana, en el territorio Colombiano.

“La Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica de la misma solo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la misma. La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales plasmados en los principios y derechos fundamentales” (...)

En consonancia con la prelación constitucional de la dignidad humana, se establece un catálogo de Derechos de carácter fundamental, cuyo cumplimiento es de carácter inmediato, respecto de lo cual establece un mecanismo excepcional de tutela que se blinda también como un recurso extraordinario para la protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales, ante la eminencia de su vulneración y la generación de daños irreparables, como puede ser la pérdida eventual de la vida de un ser humano.

Entre sus principales características de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, observamos “El juez, en el Estado social de derecho también es un portador de la visión institucional del interés general. El juez, al poner en relación la Constitución -sus principios y sus normas- con la ley y con los hechos hace uso de una discrecionalidad interpretativa que necesariamente delimita el sentido político de los textos constitucionales. **En este sentido la legislación y la decisión judicial son ambos procesos de creación de derecho**” (...)⁹.

Otro de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. “Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido si no se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación. Esta Corte considera que para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial” (...)

El carácter de fundamental no coincide con el de aplicación inmediata. Siendo así, es necesario distinguir entre derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos fundamentales que no son de aplicación inmediata. Ante esta dificultad, corresponde a la jurisprudencia, y en especial a la Corte Constitucional, la definición de la naturaleza y alcance de los derechos fundamentales que no son de aplicación inmediata (...)¹⁰

⁹ LÓPEZ MEDINA, Diego. Teoría Impura del Derecho, la transformación de la cultura jurídica Latinoamericana. Bogotá: Legis, 2004.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 3.

La doctrina de la separación de poderes ha variado sustancialmente en relación con la formulación inicial. Aquello que en un principio tenía como punto esencial la separación de los órganos, cada uno de ellos depositario de funciones bien delimitadas, ha pasado a ser, en la democracia constitucional actual, una separación de ámbitos funcionales dotados de un control activo entre ellos. Lo dicho está en acuerdo, además, con una interpretación contemporánea de la separación de los poderes, a partir de la cual el juez pueda convertirse en un instrumento de presión frente al legislador, de tal manera que este, si no desea ver su espacio de decisión invadido por otros órganos, adopte las responsabilidades de desarrollo legal que le corresponden y expida las normas del caso. Este contrapeso de poderes, que emergen de la dinámica institucional, es la mejor garantía de la protección efectiva de los derechos de los asociados (...) ¹¹

La aceptación de la tutela para los derechos económicos, sociales y culturales, sólo cabe en aquellos casos en los cuales exista violación de un derecho fundamental de acuerdo con los requisitos y criterios de distinción anotados; sólo en estos casos, el juez puede, en ausencia de pronunciamiento del legislador, y con el fin de adecuar una protección inmediata del derecho fundamental, pronunciarse sobre el sentido y alcance de la norma en el caso concreto y, si es necesario, solicitar la intervención de las autoridades competentes para que tenga lugar la prestación del Estado que ponga fin a la violación del derecho. En tales eventos el juez debe tomar decisiones que consulten no sólo la gravedad de la violación del derecho fundamental a la luz de los textos constitucionales, sino también las posibilidades económicas de solución del problema dentro de una lógica de lo razonable, que tenga en cuenta, por un lado, las condiciones de escasez de recursos y por el otro los propósitos de igualdad y justicia social que señala la Constitución. En la mayoría de estos casos, una vez establecida la violación de un derecho fundamental, el juez se enfrenta a un problema de justicia distributiva (...) ¹²

(...) “tales como la prevalencia de los derechos fundamentales, la justicia, la paz, el orden social, la participación ciudadana y la democracia. El denominado Estado social y democrático de Derecho constituye una afortunada fórmula que sintetiza no sólo la naturaleza del Estado Constitucional, sino la propia legitimidad del poder público y la inmersión de la persona en el contexto social (...) refleja los dos grandes propósitos de las sociedades contemporáneas: la defensa de los derechos fundamentales (...) y la construcción de sociedad en el marco de una democracia participativa y gobernable. (...) Ambos asuntos están estrechamente vinculados a la probidad pública, a la adecuada administración de los recursos, a una mayor igualdad social, a la redistribución democrática de las riquezas, a la correcta administración de justicia, al bienestar social en general, al logro de un ordenamiento territorial que dé respuesta a las demandas sociales, a una mayor participación ciudadana en el manejo de los asuntos públicos, y al fortalecimiento

¹¹ *Ibíd.*, p. 3.

¹² *Ibíd.*

*del sistema electoral y de partidos” T-881 de 2002, M. P. Eduardo Montealegre; Otra sentencia hito es la C-690 de 1996, M. P. Alejandro Martínez; **donde se aborda la dignidad humana y su relación con el acceso a los Servicios Públicos domiciliarios en Colombia. La dignidad humana y su relación con los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales.***

El estado constitucional social de derecho como paradigma jurídico ¿Cuáles son las características matrices del nuevo paradigma jurídico? Es la Constitucionalización del Derecho. La acción creadora de Derecho por parte de los Jueces en los términos del desarrollo de la jurisprudencia y la dinámica de armonización del mantenimiento de la seguridad jurídica y el desarrollo jurídico del precedente legal, esto dentro de un ejercicio riguroso de revisión, iluminados y orientados por los valores y principios sociales supremos constitucionales, de ponderación del ejercicio legítimo del Derecho.

Comprender la naturaleza y el alcance del nuevo paradigma jurídico, está en la claridad de la lógica de asumir como sistema de Justicia, el carácter independiente de la división constitucional política del ejercicio del poder público en un ESD, las significaciones institucionales y sociales que implica asumir las implicaciones políticas y jurídicas de las supremacía, sustantiva y formal de la **CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA**; consecuencia de lo cual es la fuerza exigible, vinculante normativa, propia y directa, de los valores, principios y normas incluidos en su texto y Bloque de Constitucionalidad.

Ya no se requiere de la intermediación, queda rezagado y revaluado el paradigma de la interpretación exegética de la ley para que las disposiciones constitucionales pasen del libro a la vida. “No, ahora el imperio de la ejecución de la Ley, se encuentra sopesada en la balanza de la Justicia, que comprende la integridad de la Constitución Política a la que se encuentra sujeta otra norma en rango inferior, y en ello estriba la acción de revisión constitucional de toda norma en éste ESD; la lógica es que la Ley es válida sólo en la medida que es coherente con la Constitución política, el alcance político y jurídico de un ESD.*

Con palabras elocuentes, Herbert Krüger lo plantea en la aseveración siguiente: “si por siglos el ejercicio de los derechos fundamentales fue posible en la medida que lo permitía la ley, hoy la ley vale en la medida que respeta a los derechos esenciales” (...) “Pero esa supremacía exige control para que sea efectiva, revisión que ha de ser especialmente hecha por los Tribunales Constitucionales” (...) En fin, el rasgo esencial del nuevo paradigma el rol protagónico, activo o dinámico, de todos los jueces en el despliegue de las potencialidades humanistas de la Constitución. Aunque orientados e impulsados por la jurisprudencia irradiante

* Al respecto se puede observar en derecho comparado los avances de la experiencia de Chile en la Constitucionalización del Derecho: Véase La Constitucionalización del Derecho, Revista de Derecho Público N° 60 (1996).

del Tribunal encargado de defender a la Carta Fundamental, los jueces, sin excepción, tienen que pensar y decidir con tal mentalidad garantista, encuadrándose, como es obvio, en los parámetros configurados por las sentencias de esa Magistratura” (...)

Tal Constitucionalización se halla bien descrita por el profesor Ferrada en la introducción del libro en comentario. De allí leo las frases siguientes: (...) a partir de una afirmación rotunda de la supremacía de la Constitución sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, derivado del nuevo carácter normativo de ésta (...) se establece una reconstrucción de todo el sistema jurídico, en el que los derechos fundamentales, especialmente, se transforman en el eje central del sistema (...) irradiando sus efectos sobre todas las demás normas e instituciones jurídicas. El desarrollo y la vigencia de la Carta Política han significado un replanteamiento general de distintos y trascendentales temas e instituciones jurídicas, y ha obligado tanto a los estudiosos –la academia en general– como a los profesionales del Derecho, a introducir un conjunto de explicaciones, doctrinas, conceptos y prácticas hasta entonces poco conocidas en el medio colombiano¹⁴

EL NEO CONSTITUCIONALISMO: La presente propuesta de trabajo de investigación, enfatiza que se propone desde el alcance integral de interpretación de MNJTC, la perspectiva de la garantía Constitucional de cumplimiento de los derechos fundamentales, toda vez que la transición de un conflicto armado interno de más de 50 años, comprende la plena vigencia de la realización de los fines esenciales del ESD Colombiano.

Principios y valores constitucionales que nutren en lo sustancial el respeto por la prevalencia de la dignidad humana sobre las instituciones, en un contexto actual de coyuntura nacional de logro de madures política en Colombia, que se refleja cada vez más, en la tendencia nacional de optar por los destino de una construcción social, institucional, política y cultural de una Paz con carácter de estable y duradera, que conlleva el fortalecimiento de la democracia y la transformación pertinente necesaria de sus instituciones, en cumplimiento de la realización de la cláusula de Justicia del ESD, Colombiano.

Toda vez, que precisamente para el Neo constitucionalismo, el *“Estado en su conjunto tiene una función instrumental pues debe estar al servicio de la satisfacción de los derechos fundamentales”*¹⁵. En este contexto, el Estado no se justifica a sí mismo. Se considera que Luigi Ferrajoli, es uno de los autores que mejor argumenta y desarrolla la perspectiva instrumentalista del Estado al servicio

¹⁴ CEA EGAÑA, José Luis. Sobre el estado constitucional de derecho como paradigma jurídico. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100020>

¹⁵ FERRAJOLI, Luigi. Teoría del garantismo penal. 8ª Edición. Madrid: Trotta, 2007. p. 60.

de la satisfacción y goce efectivo de los Derechos Fundamentales: en los capítulos 13 y 14 de su obra Derecho y razón.

“La estricta legalidad, las relaciones de poder, la estructura del Estado, y la construcción de lo social a partir de lo estatal, como elementos teóricos que configuraban las temáticas esenciales del Derecho Constitucional, han sido reemplazadas por categorías más cercanas a la dimensión personal y social del Derecho, Aunque la jurisprudencia constitucional sobre estos asuntos es extensísima”¹⁶.

La racionalidad autosuficiente de una burocracia política, que se enriquece en el ejercicio del poder público y cuya única finalidad es eternizarse en su tarea de usufructuar el aparato gubernamental es desechada por los teóricos neo constitucionalistas.

Una de las manifestaciones más conocidas de la evolución reciente del Estado constitucional tiene que ver con los planteamientos teóricos, es decir, con los discursos consecuentes de la comprensión de lo que significan la Constitución, los derechos fundamentales, las normas de principio, la interpretación con base en la proporcionalidad, el razonamiento ponderado, etcétera.

Esa comprensión deriva actualmente en muy buena medida de las aportaciones realizadas por las teorías neo constitucionalistas, las cuales han tenido un importante impacto en varios países de América Latina, por ejemplo Ecuador.

“Tales cambios obedecen por que la Constitución Política Colombiana incorpora lo que puede denominarse, indistintamente, como **“constitucionalismo fuerte”** **“constitucionalismo avanzado”** o, más usual entre los doctrinantes, **“Neo constitucionalismo.”**¹⁷”

¹⁶ MORA-RESTREPO, Gabriel. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal “REDALYC”, del proyecto académico de maestría constitucional de la Universidad de la Sabana. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=72012329005>

¹⁷ PRIETO SANCHÍS, Luis. Diccionario de Derecho Constitucional. México: Porrúa-UNAM, 2005. pp. 420-423. Consúltese también los escritos de Paolo Comanducci, “Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis meta teórico”, trad. de M. Carbonell, en Isonomía. En: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho 16 (2002), pp. 89-112, y la Conferencia “Constitucionalización y Teoría del Derecho”, pronunciada en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 23 de agosto de 2005.

6. JUSTICIA TRANSICIONAL - REFERENTE SUSTANTIVO

El marco referente sustantivo de esta investigación, es la doctrina de la **“JUSTICIA TRANSICIONAL”** de la organización de las naciones unidas, en adelante **“ONU”**, ésta doctrina compila y sistematiza los diversos estudios nacionales, comparados e informes de diversas publicaciones de la justicia transicional a nivel global, cuyo desarrollo conceptual y teórico reciente más bien desde mediados del siglo XX, constituyen un consenso aceptado del Estado del Arte de la Justicia Transicional.

6.1 ¿QUÉ ES LA JUSTICIA TRANSICIONAL?

“Justicia Transicional” tomado de la lengua inglesa, se conoce hoy, todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática.

Solo dos (2) episodios históricos muy peculiares: A) **la caída de la oligarquía en la Atenas clásica**, en 411 y 403 antes de Cristo y B) **la restauración de la monarquía en la Francia napoleónica**, en 1814 y 1815, que por su antigüedad no pueden invocarse como precedentes de justicia transicional, todas las experiencias de justicia transicional en sentido estricto se registran en nuestra época. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX al final de la segunda guerra mundial.¹⁸

Es una definición compleja en dinámica de construcción institucional y social desde comienzos de la segunda mitad del siglo XX, **relacionado con los mecanismos, medidas y los procesos sociales históricos asumidos por las sociedades**, para dar respuesta a las responsabilidades de Justicia, después de un largo periodo de conflicto de episodios graves y sistemáticos de violaciones de los Derechos Humanos y poder realizar su **“TRANSICIÓN”** a la consecución de la Reconciliación y construcción social de la Paz; de manera suigeneris en medio de un contexto de conflicto armado interno, de más de 50 años.

Dicha **“TRANSICION”** se caracteriza y puede ser aplicada cuando un país realiza una transición de un régimen autoritario a uno democrático (**como en el Cono Sur**) de un estado de guerra a uno de paz (**como en Centroamérica**) o, de una situación de violación reconocida por un Estado que pasa a ser garante de los mismos (**como sucedió en Canadá y Australia**).

¹⁸ HERNANDO, Valencia. Introducción a la Justicia Transicional. México: s.n., 2006. p. 1.

Los procesos de negociación actual (FARC/ELN) **“no son gratuitos”** y permite entender porque se realizan en medio del conflicto; esto es la capacidad y alcance en la negociación que tienen las guerrillas en Colombia. Al respecto se dispone de información completa, de los avances sin precedentes logrados.

El diseño del tipo y alcance de las medidas judiciales y no judiciales aplicar, dependen de las especificidades propias de cada proceso de justicia transicional, como en su contexto se dio con la ley 975/05, y aún con la implementación de la ley 1424/10.

Todo ello para enfatizar, que el transito actual del proceso de Justicia Transicional en Colombia, es un proceso de transición hacia el **“Fortalecimiento y Consolidación de la Democracia”** y que ésta es **“su principal característica”**.

Es entonces suficiente claro que un componente determinante de los procesos que incorpora la Justicia transicional, son los procesos DDR.

MNJTC.

1. Los Procesos DDR.

Para lo cual tenemos que desde sus antecedentes, durante el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, el Congreso de la República promulgó la Ley 37 de 1981, que decretó una amnistía condicional a favor de los desmovilizados autores de delitos políticos y conexos.

La Ley 37 de 1981 fue la primera ley de amnistía que se tiene en Colombia, abrió un periodo de proceso de desmovilización en Colombia.

Esta Ley tuvo el mérito de reconocer el estatus político de las *“chusmas y bandoleros”* cuyos orígenes son las guerrillas liberales, en la configuración histórica de la violencia política en el país, y que son entre los excluidos del frente nacional. La década de los 80, es un periodo de procesos de desmovilización.

Expresamente la ley exceptuaba los delitos de secuestro, extorsión y homicidio fuera de combate, entre otros. Esta norma tuvo un efecto de aplicación retroactiva, es decir, aplicable a hechos cometidos con anterioridad a su vigencia.

El efecto jurídico inmediato fue la regulación del procedimiento para la extinción de la acción penal y de la pena para delitos políticos y conexos. Reglamentada por el Decreto Legislativo N° 474 de 1982 (Febrero 19) Por el cual se dictan medidas tendientes al pronto restablecimiento del orden público interno.

El gobierno nacional mediante Decreto 2761 de 1981 creó una Comisión de Paz integrada por instituciones y representantes de la sociedad civil que asesorara al gobierno en materia de paz y desmovilización, la cual tuvo una vigencia hasta mayo de 1982.

En el gobierno de Belisario Betancur, el Congreso de la República autorizó al presidente de la República, mediante la Ley 35 de 1982, a conceder indulto a condenados por delitos políticos. Seguidamente observar:

Tabla 4. Antecedentes Normativos

Antecedentes normativos previos de la ley 418/1997 La información en esta matriz organizada en la lógica del planteamiento de la investigación. Los temas de las comisiones asesoras y del alto comisionado, son necesarias al seguimiento y análisis integral del componente de Reconciliación. Puede observarse que aunque la Reconciliación late como espíritu que la inspira, el tema no se encuentra de manera clara desarrollado.								
NORMA	FECHA DE EXPE-DICIÓN	PERIODO PRESI-DENCIAL	DEFINE	PERSPEC-TIVA DDR	ACCESO A DERECHOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION DE VICTIMAS	DELITOS ATROCES -VS- DIH	ALCANCE EN EL TIEMPO	PROCE-DIMIENTOS ESTABLE-CIDOS
Ley 37	23/03/1981	1978/1982 2 Julio Cesar Turbay Ayala	Art. 1. Conceder Amnistía.	Art. 11. Desmovilizados y en procesos de judicialización, y condenados, auto-res de delitos políticos y conexos.	No define nada respecto de los derechos a la verdad, justicia y reparación de víctimas. Aplico amnistía condicionada: Perdón y olvido. Extingue la acción penal y condenas.	Art. 1. Excepto delitos de secuestro, extorsión, actos de barbarie y fuera de combate. Incendio, envenenamiento o de fuentes o depósitos de agua.	Art. 1. Retroactivo hechos anteriores a la vigencia de la ley. Art. 2. Por 4 meses siguientes de entrada su vigencia.	Arts. 3-15. Define procedimiento para cesar la acción penal contra perseguidos y procesados y extingue la condena por delitos políticos y conexos.
Decreto. 2761.	8/10/1981.	1978/1982. Julio Cesar Turbay Ayala.	Se creó Comisión de Paz, conformada por Instituciones y sociedad civil.	Asesorar al gobierno en materia de paz y desmovilización.	Su objetivo explorar nuevas posibilidades para fortalecer la paz pública.	Crear las condiciones que permitieran la derogatoria de la legislación de emergencia.	Vigente hasta 08/05/1982	Comisión transitoria. Art. 2. Párrafo 2. Decreto 474/81. Participaban con testigos de la manifestación de acogerse y entrega de armamento.
Decreto reglamentario 474	19/02/1982	1978/1982. Julio Cesar Turbay Ayala	Arts. 3, 4, 12. Concede amnistía condicionada a la verificación de desmovilización y entrega de armas.	Arts. 3-6. Beneficio judicial. Arts. 18,19. planes de incorporación económica y necesidades de la región afectada.	No define nada respecto de los derechos a la verdad, justicia y reparación de víctimas. Aplico amnistía condijonada: Perdón y olvido. Extingue la acción penal y condenas.	Art. 5. Excepto los delitos de secuestro, extorsión y homicidio fuera de combate o estén ilegalmente en libertad, por delito de fuga de presos	Art. 20. Retroactivo hechos anteriores. Art. 1. Vigente en los 2 meses siguientes a su promulgación.	Arts. 7-17. Define procedimiento para cesar la acción penal contra perseguidos y procesados y extingue la condena por delitos políticos y conexos.

En el año de 1991 con la CPC, Art. 201. N°2. Abre la puerta constitucional del reconocimiento de los derechos de las víctimas, para lo que será su progresiva reglamentación, hasta llegar a la Ley 1448/11, que incorpora el derecho a la reparación integral, con garantías de no repetición de hechos atroces; sin desconocer la dimensión del bloque de constitucionalidad de nuestra Constitución Política, que incorpora el derecho a la exigibilidad o imprescriptibilidad de los derechos de la Verdad, Justicia y Reparación de las víctimas. Es el 2008

6.2 POLÍTICA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA “PRSE”

Teórica y conceptualmente: “en Colombia se asume la definición internacional de los Estándares Integrados de DDR (IDDRS por su sigla en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas – ONU”.¹⁹

La ley 418/97, se genera como una forma de compilar los esfuerzos anteriores y generar mecanismos de decisión presidencial para el control del orden público y para facilitar o adelantar diálogos de paz. Es el marco de reglamentación que se ha prorrogado y se encuentra vigente, para adelantar la política pública o decisión de negociaciones de Paz, establece desde entonces la oportunidad de la desmovilización colectiva.

En el año de 2008, con el documento CONPES 3554, se estableció la PRSE. Con los decretos 4138, 4139, 4975, todos del 2011, se crea y reglamenta la Agencia Colombiana para la Reintegración “**ACR**”.

Esto tiene un doble valor agregado con relación a la consolidación de la Democracia (cumplimiento de Deberes, garantía de Derechos, dentro de la Moral Pública Internacional de la dignidad humana, que significa la aplicación de los estándares del DIH, en procesos de Justicia Transicional) y de otra parte, Colombia como referente internacional en la contribución con los aprendizajes de estos procesos, hacia la consolidación de la Paz y la Democracia no solo este hemisferio, sino en todo el Planeta.

Conceptos y Enfoques en la PRSE. Desarme y desmovilización: “el desarme es la recolección, documentación, control y eliminación de armas de corto y largo alcance, explosivos y artillería pesada y liviana que utilizaban miembros de grupos armados ilegales y en algunos casos la población civil. El desarme también incluye el desarrollo de programas de manejo responsable de armas”.

La desmovilización: “consiste en el licenciamiento formal y controlado de miembros activos de fuerzas o grupos armados. La primera etapa de

¹⁹ CONPES. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: www.conpes.gov.co

desmovilización consiste en la ubicación de quienes van a ser desmovilizados en zonas de concentración designadas o campamentos especiales diseñados para este propósito. La segunda etapa, la cual se conoce como reinserción, abarca el paquete de apoyo temporal entregado a los desmovilizados para su reubicación”*

Reinserción: “consiste en la asistencia ofrecida a integrantes de grupos armados durante la desmovilización pero antes del proceso de reintegración. A través de ésta se ejecutan medidas asistencialistas de corto plazo, que permiten cubrir las necesidades básicas inmediatas de los desmovilizados y sus familias, tales como pensión, alimentos, ropa, refugio, servicio médico, educación a corto plazo y entrenamiento para el empleo”²¹.

Reintegración: “es el proceso a través del cual los desmovilizados adquieren un estatus civil y consiguen un empleo e ingreso económico de manera sostenible. La reintegración se lleva a cabo primordialmente a nivel local, hace parte del desarrollo general de un país y constituye una responsabilidad nacional que puede ser complementada con apoyo internacional”²².

Enfoques de Reintegración en la PRSE²³ de Colombia: la experiencia en procesos de DDR en el mundo indica que la reintegración tiene dos enfoques: aquel que tiene en cuenta al individuo y el basado en comunidades¹⁸. El primero se caracteriza por el desarrollo de estrategias de largo plazo aplicadas a cada persona (proyecto de vida) o grupo de individuos, las cuales incluyen la promoción y desarrollo de capacidades y aptitudes académicas, vocacionales y ciudadanas necesarias para la interacción pacífica en la sociedad. Este enfoque es el más común en el mundo, dado que es menos costoso y más fácil de implementar.

El segundo enfoque está caracterizado por la necesidad de crear espacios de comunicación entre las comunidades receptoras y los desmovilizados que faciliten su adaptación a la vida civil y social, mediante estrategias de convivencia, construcción de ciudadanía, reconciliación y reactivación socioeconómica de las comunidades afectadas por la violencia. Este enfoque tiene el beneficio adicional de permitir una integración más profunda con políticas de desarrollo, consolidación de paz y reparación de víctimas.

* En el caso colombiano se hace la salvedad que niños, niñas y adolescentes menores de 18 años son desvinculados o recuperados de GAI, no desmovilizados el cual es un término que aplica sólo para adultos.

²¹ SECRETARIO GENERAL DE LA ONU. Nota a la Asamblea General, A/C.5/59/31, mayo 2005; Traducción ACR.

²² CONPES, Óp. Cit., p.8.

Los escenarios de reintegración descritos, a pesar de representar enfoques distintos y por ende mecanismos de intervención diferenciados, no son excluyentes y por lo tanto, deben ser entendidos como parte de un mismo proceso. Son marcos de acción interdependientes que abarcan la totalidad del proceso de reintegración.

La historia dinámica, compleja y cambiante del conflicto armado interno en Colombia, se refleja en las subsiguientes normas que estructuran, modifican y mantienen vigente, los procesos de DDR, Reconciliación y Reparación y que son la materia del análisis del desarrollo de la presente propuesta.

Funciones del Director General de la ACR. Art. 8. N°. “Asesorar y acompañar al Gobierno Nacional en la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos normativos y operativos relacionados con las materias de su competencia. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que impulsen alianzas con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo del proceso de reintegración, atendiendo las políticas fijadas en la materia por las autoridades competentes. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que impulsen alianzas con autoridades locales para el desarrollo del proceso de reintegración, atendiendo las políticas fijadas en la materia por las autoridades competentes”.

La ACR, requiere una coordinación de relacionamiento directo con: El Ministro de Defensa Nacional, El Ministro del Interior, El Ministro de Justicia y del Derecho, El Alto Comisionado para la Paz, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Consejo Asesor de la ACR. Art. 10.

Avanzando un poco más, Pablo de Greiff, en el año de 2011, de su cosecha personal nos relata Algunas reflexiones acerca del desarrollo histórico y jurídico de la justicia transicional. “la justicia transicional desde muy temprano intentó adoptar una serie de medidas que fuera de la judicialización incluían también el esclarecimiento de la verdad, la reparación a las víctimas y algunos aspectos de la reforma institucional (...) Esta es la noción que quedó plasmada en el Informe del secretario General “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, Agosto 23, 2004.

El interés de las Naciones Unidas en los temas de la Justicia Transicional no mengua; en junio del 2010 la presidencia del Consejo de Seguridad le pidió al Secretario General la actualización del reporte del 2004 (S/PRST/2010/11), proceso que está en curso a la fecha de la escritura de este artículo. Reporte del Secretario General de las Naciones Unidas del 2004, reporte que es buen reflejo de la presencia a nivel internacional que el tema ya había adquirido entonces. *La noción de “**justicia de transición**” que se examina en el informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin*

de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Los procesos o mecanismos que incorpora la justicia transicional pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos” (...) “En los últimos años el tema de la justicia de transición ha recibido una creciente atención en las sociedades en conflicto y posconflicto. Véase el estudio en tres volúmenes del Instituto de la Paz que es sin embargo esencialmente una reimpresión de artículos y materiales ya publicados. La justicia de transición, tal como es entendida en este estudio, comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación”

Lo anterior es suficiente para contrastar con la definición de **Justicia Transicional en Colombia**. Art. 8°. Ley 1448/2011. “*Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos **judiciales o extrajudiciales** asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la **justicia**, la **verdad** y la **reparación** integral de las víctimas, se lleven a cabo las **reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos** y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la **reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible**”.*

La aplicación de las medidas en cualquiera de estos campos dentro del MNJTC, se corresponde con los *principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por tanto con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que Prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad (...)*. **Aplicación Normativa:** Art. 27. Ley 1448/2011.

*La ley de los derechos de las víctimas, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas **judiciales, administrativas**, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la **verdad**, la **justicia** y la **reparación** con **garantía de no repetición**, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.* Art. 1°. **Del objeto de la Ley. 1448/11.**

“El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos de la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, no se vuelvan a repetir (...)” Art. 9º. Ley 1448/11. DEL ALCANCE DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES; aquí podemos observar como los objetivos de la Ley 1424 de 2010, se encuentran reforzados en la ley de los derechos de las víctimas

Más adelante en el art. 25, la misma ley aclara que las medidas de Reparación Integral que incorpora el MNJTC, son: *indemnización, la restitución, la rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.*

“Reiterando que normativamente la reparación integral en Colombia, incorpora la implementación de las medidas de garantías de no repetición, indemnización, restitución, rehabilitación y medidas de satisfacción”. Art. 25. Ley 1448/11.

Observemos como el art. 1 de la ley 1448/11, incorpora los conceptos y procesos de *verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición*, más en el art. 25, establece, no solo cuales son las medidas de la reparación, sino que organiza las medidas de *“garantías de no repetición”* como parte de las medidas de las medidas que hacen parte de la *“reparación integral”*.

Hasta aquí se sintetizan cuatro (4) campos de acción de la Justicia Transicional:



Política nacional de atención asistencia y reparación integral de las víctimas: en adelante *“PNARIV”* Documento CONPES 3726/2012, define la PNAARIV y su anexo Plan Nacional. Esta Política se encuentra establecida por la Ley 1448/2011 y sus decretos ley reglamentarios 4800/2011, 4633/2011, 4634/2011, 4635/2011, la jurisprudencia al seguimiento de cumplimiento de órdenes de la T-025/04, y de control constitucional.

Con el Decreto 4802/2011 se define la estructura y funciones de la Unidad para la Atención Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas del conflicto. UARIV.

El Sistema Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas *“SNARIV”*. La **responsabilidad de coordinación** de este sistema se encuentra

en las competencias institucionales de la unidad para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

Objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y *ejecución de manera integral* y articulada de la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas. Artículo 161. N°8. Ley 1448/11.

Entre los dos (2) sistemas referidos, el de PRSE y “PNARIV”, se encuentra la política nacional y sistema nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario “SNDDIH”.

SISTEMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DIH, en adelante “SNDH-DIH”. Dto. 4100/11. Herramienta de articulación institucional para la construcción de la Política Pública Integral de DDHH y DIH.

Ilustración 1. Sistema nacional de derechos humanos y DIH



Fuente. Este estudio

El esquema número 6, no se encuentra completo, pues no se visibiliza la relación directa de complementariedad con los procesos DDR, no se evidencia, sistema integral del MNJTC.

Los subsistemas del SNDHDIH, en particular el de conflicto armado y DIH (*entre otros*) tiene particular competencia y relevante responsabilidad, por ejemplo en materia de prevención protección y garantías de no repetición (*mayor responsabilidad del estado colombiano, la de prevenir la violación de los derechos fundamentales de la vida, la integridad personal y la libertad*).

En este subsistema se contempla el estudio especializado de la temática del DIH, partiendo de la necesidad de aplicar los lineamientos del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, que enlaza directamente con los temas de seguimiento a las dinámicas del conflicto, su des – escalamiento, los temas propios de la desmovilización, el desarme y la reintegración, abre la puerta a los temas de los acuerdos de la agenda del post conflicto, y proyecta una de las competencias y responsabilidad crucial de los comités territoriales de justicia transicional “CTJT” que es la formulación de los planes de DDR, ordenado en el Art. 173 de la Ley 1448/11 y Art. 252 N°. 5 del decreto 4800/11.

Se evidencia que el MNJTC, se caracteriza porque integra tres (3) sistemas distintos de coordinación institucional. REINTEGRACION, REPARACION, DDHH y DIH.

Estos tres sistemas institucionales de política dentro del MNJTC, desde la operatividad de sus procesos, se perciben desacoplados, sin correspondencia en la complementariedad de acciones de procesos integrales, política e institucionalmente *“entre estos tres (3) sistemas o políticas, está la responsabilidad del éxito integral del MNJTC”*

Llama la atención no desconocer en una interpretación sistemática artículo 288 de nuestra Constitución *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales”.*

EL LOGRO DE LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL. Configurado así el enfoque jurídico integral, es necesario reflexionar más, sobre el *alcance conceptual y de proceso de la pertinencia de dimensionar el componente de “Reconciliación” en la interpretación jurídica integral del MNJTC.*

Observar *“la reconciliación NO como un fin”* por alcanzar del MNJTC, a la *“la Reconciliación como eje mediador y articulador”* de los procesos que incorpora el MNJTC, con la organización transversal que se hace.

Se propone con ello contribuir en cualificar la implementación de las políticas, que concierne e involucra los procesos institucionales, sociales, individuales, comunitarios, colectivos, de organizaciones y territorios en perspectiva de escenario y proceso de Reconciliación *“con la perspectiva de su articulación con los procesos de DDR y Reparación, desde la identificación de herramientas que hagan posible tal complementariedad y articulación en la implementación de la ley 1424/10”.*

El planteamiento que se realiza, *sensibiliza sobre el requerimiento e importancia de dimensionar los procesos y/o herramientas de la “RECONCILIACIÓN”* para

la proyección de la articulación de los procesos de DDR y Reparación; todo ello armonizado en un mismo vigente MNJTC (*de esto se fortalecen los procesos de los derechos de verdad y de justicia, como de la reparación con garantías de no repetición*)

En efecto, La Dirección de Justicia Transicional, del Ministerio de Justicia y Derecho, **en el balance Avances y Resultados 2010-2012**. Llama la atención sobre la necesidad de estructurar y avanzar con los temas de Reconciliación:

“Como se mencionó en un principio, las dinámicas de posconflicto que actualmente se presentan en diversas regiones de la geografía colombiana hacen necesaria la puesta en marcha, desde ya, de programas de Reconciliación desde el plano individual y social.”²⁴

En este mismo sentido observa Pablo de Greiff: “En el tema de la reconciliación, el Relator Especial -ONU- observó que “las experiencias del pasado nos han enseñado que la reconciliación social no se puede lograr independientemente de estos componentes”²⁵. Con relación a lo mismo: “Sólo un enfoque integral para la implementación de estas medidas puede efectivamente responder a esta tarea”... (...)”²⁶“ En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable” (...). Art. 9. Ley 1448/2011.

“Búsqueda de la reconciliación nacional. Las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social, entendiendo que la reconciliación es un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de éstas con el Estado”. Art. 15, decreto 4800/11.

²⁴ EN CONSTRUYENDO UN SOLO LENGUAJE PARA HABLAR DE RECONCILIACIÓN. [en línea] [Consultado 2016-10-27] Disponible en internet: <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/77875.pdf>.

²⁵ DE GREIFF, Pablo. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_en.pdf.

²⁶ *Ibíd.*

MNJTC.

- 1. Procesos DDR,**
- 2. Verdad,**
- 3. Justicia,**
- 4. Reparación.**
- 5. Paz y Reconciliación.**

Entonces comprendemos que un quinto (5) campo de acción del MNJTC es la construcción social de la Paz y la Reconciliación Nacional:

Reformas institucionales/Fortalecimiento de la Democracia. Estos cinco (5) campos de acción de la Justicia Transicional, es necesario complementar con relación al alcance de “*las reformas institucionales*” que se prevé en el artículo 3 de la Ley 1448/2011. *Reformas institucionales que surgen del fortalecimiento de la democracia, cuando el fin al conflicto, es negociado como es el caso de Colombia.*

El fortalecimiento del estado social y democrático de derecho en Colombia. Si la transición es negociada, como se sucede en el contexto de Colombia, tal transición supone no solo modular el tipo de medidas judiciales y su alcance “como lo es el caso de la Ley 1424/10” sino que además supone reformas sociales (el reconocimiento de las causas sociales y políticas del conflicto) como son los acuerdos para el desarrollo del agrario y del campo colombiano, la reforma al sistema político, la reparación de las víctimas y aspectos críticos como ya han sido abordados y alcanzados, entre los que también sobresale, la solución al problema de las drogas ilícitas (*acuerdos sin precedentes en la historia de las negociaciones y acuerdos de paz*).

MNJTC

- 1. Procesos DDR,**
- 2. Verdad,**
- 3. Justicia,**
- 4. Reparación.**
- 5. Paz y Reconciliación.**
- 6. Fortalecimiento de la Democracia / Reformas Institucionales.**

Suficiente evidenciado que estos seis (6) procesos parte del MNJTC y que desde la Reciprocidad democrática, toma relevancia los procesos DDR. Hasta aquí también se ha argumentado que la consecución de la Paz y la Reconciliación desde la lógica del enfoque integral del MNJTC, no son fines últimos alcanzar, sino procesos articuladores de los procesos de Reintegración y Reparación. Que

se evidencio que estos procesos social e institucionalmente se encuentran dispersos, en detrimento ostensible de logro y mayor alcance de los objetivos de los procesos que incorpora el MNJTC. Observemos el mapa de la institucionalidad involucrada.

Tabla 5. Institucionalidad involucrada y organizada por los procesos que incorpora el MNJTC

DERECHO A LA VERDAD	DERECHO A LA JUSTICIA
EL CMH, La ACR, La UARIV, MINJUSTICIA, DNP, MINDEFENSA, EETT, MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DEL INTERIOR, Personerías Municipales, ICBF, El Programa Presidencial de DDHH y DIH, CTJT.	MINJUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA, Ministerio del Interior, Personerías Municipales, UARIV; DNP, POLICIA NACIONAL, EETT, El Programa Presidencia de DDHH.
RECONCILIACION	
La Presidencia de la Republica, Las EETT, el DPS, la UARIV, la ACR, la OACP, la DNP, el MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE JUSTICIA, MININTERIOR, CTJT, Los centros de atención sicosocial y reconciliación, La Cooperación Internacional.	

DERECHO A LA REPARACION	PROCESOS DDR
La UARIV, la unidad de restitución de tierras, las EETT, el MINSALUD y Protección Social, MINEDUCACIÓN, DNP, SENA, ICBF, MINTRABAJO, El DPS. ANSPE, ICTEX, MINCULTURA, La Registraduría, La Policía Nacional, la UNP y el Programa Presidencial de DDHH, El Archivo General de la Nación, el CMH, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, El Ministerio de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal, La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Programa Presidencial para el Desarrollo Integral de la Población Afrodescendiente, Negra, Palanquera y Raizales y el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Banco Agrario, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio El Banco de Comercio Exterior de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, El Consejo Superior de la Judicatura La Fiscalía General de la Nación, CTJT.	La ACR, El Ministro del Interior, El Ministerio de Justicia y del Derecho, la OACP, El MINDEFENSA, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el DPS, DNP, UARIV, ICBF, ICTEX, MINTRABAJO, la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, ANSPE, el Programa Presidencial de DDHH y DIH, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal, La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, CTJT.

Fuente. Este estudio

7. FUNDAMENTO LEGAL GENERAL LEY 1424 DEL 2010.

El fundamento jurídico del desarrollo de la investigación y de soporte de las recomendaciones formuladas resultado de la misma, son la vigente Constitución Política Colombiana de 1991, blindado por el bloque de constitucionalidad, artículo 93* de la Constitución Política, que comprende los desarrollos internacionales en materia internacional de los principios de los Derechos Humanos, como del Derecho Internacional Humanitario, que se incorporan y orientan los desarrollos de los instrumentos vigentes del actual MNJTC.

Tabla 6. Marco legal específico ley 1424 de 1010.

Ley 782. Indultos para delincuentes políticos	Ley 975 Art. 71 Se establece que incurrirán en delito de sedición quienes hagan parte de grupos de autodefensa	Sentencia C-370 Declara inconstitucional el art. 71 de la ley 975 por vicios de procedimiento	Auto de la Corte Suprema de Justicia (26945) dice que paramilitarismo no es delito	Sentencia 936 declara inexecutable la Ley 1312 en razón a que desconocía la obligación del Estado de investigar	Sentencia C-771 declara constitucional la Ley 1424/10 Decreto 2601 reglamenta la Ley 1424 de 2010	Decreto 2637 aclara los beneficios de la Ley 1424		
2002	2005	2006	2007	2009	2010	2011	2014	2015
Se expide el Decreto 4436 que reglamentaba parcialmente la Ley 782 de 2002, concediendo los beneficios de indulto y amnistía		Se expide la Ley 1312 que aplica el principio de oportunidad a los desmovilizados de las AUC.		Se expide la Ley 1424		Decreto 2637 aclara los beneficios de la Ley 1424	Decreto 1801 compila los decretos 2601 de 1011 y 2637 de 2014	

Fuente. Este estudio

* Artículo 93 *CPC*. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

La Ley de Justicia y Paz 975 de 2005, *permitió que los excombatientes que cometieron crímenes graves de guerra, infracciones y violaciones al DIH y DDHH, recibieran una pena alternativa de ocho años de cárcel por decir la verdad, reparar a sus víctimas y no volver a delinquir. A esta norma de justicia transicional fueron postulados más de cinco mil ex paramilitares.*

Los desmovilizados que NO cometieron crímenes de lesa humanidad, la ley 975 de 2005, en su artículo 71 les concedía un indulto por haber cometido delitos políticos que fueron catalogados como sedición.

Sin embargo, en 2006 la Corte Constitucional en la sentencia C-370, declaró inconstitucional el artículo 71 de la Ley 975 de 2005.

En el 2007 la Corte Suprema de Justicia estableció que el PARAMILITARISMO no es un delito POLÍTICO, argumentando que la sedición no aplicaba para los desmovilizados de las AUC y, por lo tanto, debían ser condenados por concierto para delinquir.

En esto se distancian de los desmovilizados de grupos guerrilleros, quienes son *juzgados por rebelión, un delito político que, a diferencia del concierto para delinquir, puede ser indultado. Durante un tiempo, algunos de estos desmovilizados vivieron bajo un limbo de incertidumbre de la definición de su situación jurídica. Solo hasta 2010 cuando se creó la Ley 1424 tuvieron un soporte jurídico que les suspenden las capturas y no los envían a prisión si comprueban que no volvieron a delinquir, prestaron servicio comunitario, participaron del programa de reintegración y contribuyeron a la verdad en el programa de Acuerdos para la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica.*

En diciembre de 2011 los desmovilizados tuvieron oportunidad de acogerse a la ley 1424, *sino lo hacían se arriesgaban a que se hicieran efectivas las ordenes de captura, en el caso que existieran, o de que les iniciaran procesos penales en la justicia ordinaria. De los cerca de 30 mil excombatientes que quedaron en limbo, 24.840 lo hicieron.*

En cuanto a los desarrollos normativos, la Ley 1424 de 2010 fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-771 de 2011.

En este mismo año se emitió el Decreto 2601 de 2011 que reglamenta y establece el procedimiento de la Ley 1424 de 2010.

Este fue adicionado por el Decreto 2637 de 2014, el cual aclara el alcance del beneficio jurídico de la suspensión condicional de las penas. El 26 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República expidió el Decreto Reglamentario 1801, en el que se compilaron todos los decretos del sector de la Presidencia, incluidos los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014.

8. CONTEXTO DE APLICACION

Con fundamento en el MNJTC y de manera organizada, la investigación comprende un ejercicio social e institucional, por la aplicación de tan solo (1) instrumento del MNJTC y de manera muy focalizada en un contexto de aspiración legítima de reciprocidad democrática y legal, de acceso de los derechos de personas en proceso de reintegración “PPR” y en “Reparación”. Proceso que trasciende el nivel de intervención institucional en la aplicación personal de la Ley 1424 de 2010, trasciende al nivel de la reconciliación social, cuando involucra a la comunidad receptora, más tratándose desde la lógica del contexto de sostenibilidad del MRC, en la comuna 4 del municipio de Pasto.

La Ley 1424 de 2010 busca cumplir con los objetivos esenciales: de garantizar tanto el derecho a la verdad (siendo esto uno de los derechos más importantes humanamente para las víctimas, y que hace parte de su Reparación Integra, art. 29 ley 1448 de 2011) y sociedad en general. Busca la reintegración de los desmovilizados: que se benefician de ella a la sociedad; estando evidenciado que éstos desmovilizados se encuentran en la Comuna 4 y en general, es la comuna con mayor presencia de desmovilizados en el Municipio de Pasto.

La promoción de mecanismos de no repetición de los mismos hechos violentos, de respeto y promoción de los derechos humanos. Contribuye con la consecución de la Paz y la Reconciliación Nacional.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se establece como pieza central el otorgamiento de algunos beneficios jurídicos, relacionados sobre todo con la libertad y la suspensión y extinción de las penas en un proceso penal ordinario. El otorgamiento y la conservación de estos beneficios están condicionados al cumplimiento de unos requisitos, entre los cuales está:

- ✓ La vinculación a la ruta de reintegración a cargo de la ACR,
- ✓ La prestación de un servicio social en favor de la comunidad en el marco del proceso de reintegración (este servicio comunitario es una medida propia de justicia alternativa) la participación en la implementación de medidas de satisfacción y de reparación simbólica con víctimas y la sociedad.
- ✓ *La Paz y la Reconciliación. (objetivo reforzado en el contexto de la implementación del MRC de la Comuna 4 de Pasto.*
- ✓ La contribución a la verdad y memoria histórica dentro del mecanismo no judicial diseñado e implementado por el Centro Nacional de Memoria Histórica “CNMH”.

- ✓ No solo la verdad simbólica, las medidas de satisfacción contempla diversos ejercicios, que enriquece la lógica de los escenarios de Reconciliación.

Enfoque integral del MNJTC, que se aplica al análisis de la Ley 1424 de 2010, con el propósito de formular estrategias que contribuyan a la implementación integral de dicha Ley, en el contexto de la sostenibilidad del Modelo de Reintegración Comunitaria “MRC” de la Comuna 4 del municipio de Pasto.

Este análisis se conjuga metodológicamente en contribuir desde la reciprocidad democrática, de manera útil y práctica, tanto al proceso de Reintegración Social y Económica, como al proceso de Reparación Integral, partiendo de la Reconciliación como el eje articulador de éstos procesos.

Por lo tanto la investigación si pretende trascender de lo teórico a lo útil; considérese que la metodología que se propone, redimensiona la Reconciliación para contribuir en lo práctico en el contexto actual de la Comuna 4 a la sostenibilidad de su proceso de Reintegración Comunitaria.

“la construcción de un marco de corresponsabilidad que por un lado, apoye al desmovilizado a regresar y convivir constructivamente en su entorno familiar y comunitario, y por el otro, lo comprometa a él y a sus dependientes con la superación de su situación y la permanencia en la legalidad”. (CONPES 3354/08).

Aquí el sentido fuerte de alcance de integralidad que se propone en los objetivos de investigación.

El Modelo de Reintegración Comunitaria “MRC” tiene como componente transversal: *“Incidencia política y Apropiación Institucional Seguimiento y Evaluación”*; puntualmente al respecto con fecha del día 24 de febrero de 2016,* la Fundación CEDAVIDA, socializo el diagnóstico del MRC de la Comuna 4 de Pasto, donde entre otros aspectos se destaca en la identificación de problemáticas comunitarias lo siguiente:

- DESARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.
- DESCONOCIMIENTO DEL PROCESO DE REINTEGRACION.
- LA INCLUSION COMO UN VALOR A DESARROLLAR.
- FALTA DE UNIDAD COMUNITARIA.
- LA DIVERSIDAD COMO CARACTERISTICA POBLACIONAL.
- RETOS: Involucrar a jóvenes entro los 18 y 35 años en el MRC.
- LA SOSTENIBILIDAD DEL MRC.
- LA REINTEGRACIÓN COMUNITARIA.

* Personalmente fui invitado para participar de ésta socialización, como de otras actividades en el marco de la implementación del MRC de la Comuna 4 de Pasto.

Con esto también se justifica, evidenciando la propuesta que el objetivo general de la investigación es armónico con el eje transversal del MRC de la Comuna 4 de Pasto; significa el sentido útil y de aplicación práctica de la presente propuesta de investigación.

Parte de los productos entregables de la Fase de Diagnóstico en éste MRC, comprende conocimiento de *“la situación del territorio en relación a la convivencia entre las PPRs y la Comunidad Receptora...la participación comunitaria, confianza en las instituciones locales...”*

Ésta información que ya se dispone, son requeridos a la ARC, como parte del apoyo al acceso de conocimiento oportuno y pertinente de la investigación, comprendiendo y asumiendo el carácter de confidencialidad de toda la información.

Los objetivos de los Procesos de Seguimiento y Evaluación (S&E), del MRC de la Comuna 4 de Pasto, son: 1. “Obtener regularmente información sobre los avances y alertas oportunas sobre las dificultades afrontadas durante la ejecución del MRC.

Fortalecer y unificar los criterios de seguimiento y evaluación de la implementación del MRC.

Proporcionar información suficiente, para brindar recomendaciones que alimenten el proceso de toma de decisiones sobre el desarrollo y reestructuración del modelo. Los procesos de seguimiento y evaluación buscan recoger los aprendizajes obtenidos en la implementación con el fin de fortalecer la capacidad y profundidad del análisis en las intervenciones en los municipios focalizados”.

Sin duda alguna el presente trabajo busca construir recomendaciones suficiente fundamentadas, que contribuyen al logro de los objetivos de la sostenibilidad del MRC de la Comuna 4 de Pasto (*pensando en un comparativo de los MRC en Colombia u tan solo por regiones*) como en general de los procesos determinantes que incorpora el actual MNJTC, en la Ley 1424 de 2010; **éste punto se encuentra focalizado y reforzado claramente en el objetivo N° 3, de la investigación.**

9. ENFOQUE PROCESAL EN LA LEY 1424 DEL 2010

Es una investigación “Socio Jurídica” “cualitativa”, de tipo “deductiva” porque el análisis que se hace, se desprende de un marco normativo y teórico general. Descriptiva porque “la interpretación sistemática es su método”.

La metodología en general de la investigación se cualifica, porque busca las razones útiles y prácticas, social e institucionalmente, para avanzar hacia la identificación de estrategias que hagan posible la complementariedad e integralidad de los procesos que incorpora la ley 1424/10; por lo cual tiene un alcance de *prescriptiva, tal como se comprende de manera coherente para la consecución del objetivo N° 3 de la investigación.*

En este orden y coherencia con lo planteado, la investigación asume un paradigma de investigación de hermenéutica, el cual es la teoría de la argumentación jurídica y con ella la lógica de la argumentación jurídica, que es la “Razonabilidad Jurídica Práctica”.

Metodológicamente la apropiación y argumentación que se realiza del enfoque jurídico integral del MNJTC, es a través del paradigma de la argumentación y razonabilidad jurídica práctica; paradigma con que se hace la “Interpretación Sistemática” del MNJTC, y con que se asume ésta investigación, para la interpretación integral de la Ley 1424 de 2010, su relacionamiento y contrastación con los resultados de la implementación del MRC de la Comuna 4 de Pasto y la formulación final de las estrategias resultado de la investigación realizada.

“LA RAZONABILIDAD JURÍDICA PRÁCTICA” (...)...”Otros autores analizan la razonabilidad a partir de la premisa de qué debe entenderse por “razonable”, sobre lo cual mientras Mac Cormick enfatiza lo que caracteriza la necesidad de buscar un equilibrio entre exigencias contrapuestas; Aarnio se centra en la necesidad de que la decisión logre aceptabilidad o consenso, exigencias que ligadas entre sí, evidencian qué se refieren a lo razonable²⁹”

(...)...”considerando que cuando mediante los criterios de racionalidad no puede adoptarse una decisión - por ser ésta inadmisibles, o contradictoria o llevar a alternativas igualmente plausibles de las que por no existir distinción, no pueden tomarse una decisión - se debe asumir una resolución razonable, la cual es mucho más flexible, sin embargo, no por ello menos rigurosa, en virtud de que además de que acoge principios éticos y morales, atiende supuestos sociológicos, políticos, culturales, etcétera; por tanto, debe entonces estimarse a la razonabilidad más cercana al problema que en

²⁹ GONZALES, A. Argumentación jurídica: La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones judiciales. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/pr.html#sthash.CO2zFZ5w.dpuf>

cada caso dilucida, y considerar que siempre estará más dirigida, que la simple racionalidad, a la satisfacción del bienestar humano”.

(...) Atienza “resalta la prohibición del ejercicio del poder público abiertamente irrazonable, del cual cita diversos ejemplos, entre ellos los actos que carecen de motivación, mismos que dice deben estimarse irrazonables porque no tienden a realizar algún objetivo jurídicamente relevante. Lo anterior tal vez deba movernos a reconsiderar la importancia de la razonabilidad en el Derecho” (...)

Razonabilidad como interdicción de la arbitrariedad. *“Prohíbe los ejercicios de poder público que son abiertamente irrazonables, es decir, ejercicios de un poder que no tenga ninguna motivación y que no tenga en consideración los individuos afectados por el mismo. En ese sentido, un acto del estado es irrazonable cuando carezca de todo fundamento, cuando no tienda a realizar ningún objetivo jurídicamente relevante”³⁰*

“El principio de proporcionalidad o razonabilidad, como se sabe, es una de las herramientas metodológicas más importantes del constitucionalismo de nuestro tiempo; permite superar la aplicación de métodos tradicionales, literalistas y estrechos en la interpretación de la ley fundamental, apoyando la solidez de las conclusiones jurisdiccionales —y al menos idealmente también la argumentación de otros operadores jurídicos: legislador, administración pública y postulantes”³¹

Razonabilidad de la ley *“Es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado. Una ley o un decreto que estableciera privilegios estarían dejando de lado la guía del Principio de Razonabilidad. Este principio limita el Derecho abusivo y arbitrario y asegura la coherencia en los actos legislativos. Es decir cualquier incorporación de una ley al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios, y en los fines. Por ejemplo si se incluye penas graves en el Derecho penal por contravenciones, no es razonable. La posible vulneración de normas guiadas por este principio (falta de razonabilidad en leyes y decretos) puede ser objeto de control de constitucionalidad por parte de los jueces del Tribunal Constitucional. Es decir da lugar demandas de inconstitucionalidad”³²*

La Razonabilidad jurídica práctica. Robert Alexi señala: “En la argumentación jurídica práctica, se discuten cosas prácticas, que debe hacerse”.

En conclusión, la razón práctica, busca la adecuación racional de la operación con el principio rector de alcanzar un fin *(que no es otro que la prevalencia del*

³⁰ RAZONABILIDAD. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja>

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

derecho, respecto de la ley, cuando la aplicación de la misma es arbitraria), es decir, se busca el dominio de la realidad a través de la acción, o si cabe la expresión, una razón para la acción³³

La interpretación sistemática. *“Esta interpretación es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte. Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión. La razón es que sentido de una norma no sólo está dado establecen otras normas del sistema... (...) La utilidad del Método sistemático es que evita las contradicciones entre las diversas normas de un sistema jurídico y las entiende como partes de un todo normativo. Como diría Hegel, la concepción del método sistemático supone que la verdad está en el todo y no en la parte ...(...) como la incompatibilidad de normas no puede ser tolerada, hay que recurrir a otros argumentos que se enmarcan dentro de la interpretación sistemática, pues atienden a la coherencia del sistema, a la ubicación de la norma en el ordenamiento y a las conexiones con las demás normas...(...) Lo que se afirma realmente cuando se proclama el carácter sistemático del derecho, comenta Benito de Castro Cid, es, de un lado, que no pueden subsistir contradicciones efectivas entre las normas y, de otro, que ha de darse inevitablemente una relación mutua de complementariedad entre ellas, contribuyendo armónicamente toda las normas al logro de los objetivos sociales que intenta realizar cada derecho”...(...) Antonio Piccato opina que las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo³⁴”.*

La lógica de la razonabilidad de la metodología de la investigación es, desde un enfoque integral, trabajar coherentemente hacia lograr el alcance de una implementación integral de la Ley 1424 de 2010; es decir, que efectivamente articule con dichos procesos, para un mayor alcance en los objetivos de la misma, y en general de los objetivos de la Justicia Transicional en Colombia.

El enfoque jurídico integral del MNJTC para la interpretación e implementación integral de la ley 1424 de 2010. Seguidamente se representa y para desarrollar de manera completa este enfoque. Coherentemente como se viene argumentando el esquema, refleja la impresión de la dispersión que se tiene de la realidad

³³ CUNO CRUZ, Luis. Razón, Racionalidad y Razonabilidad. ¿Qué los identifica y diferencia? Bogotá: s.n. s.f.

³⁴ ANCHONDO, Víctor. Métodos de interpretación jurídica. [en línea] [Consultado 2014-02-22] Disponible en internet: (en línea) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

institucional de la implementación de los procesos argumentados que incorpora el actual MNJTC.

“MNJTC”
1. Proceso DDR
2. De recho a la verdad
3. Derecho a la Reparación
4. Paz / Reconciliación
5. Derecho a la Justicia
6. Fortalecimiento de la Democracia / Reformas Institucionales

Este esquema pretende representar como en la actualidad, estos procesos se encuentran aún dispersos social e institucionalmente, desde la perspectiva social e institucional de su implementación, esto no en el sentido de dispersión jurídica *“el marco jurídico para la paz, es un intento por darle coherencia normativa al MNJTC”* más sí dispersos desde la perspectiva coordinación y articulación para su implementación.

La independencia de los procesos de la justicia transicional, está referida a la función de cumplimiento de sus objetivos, no a su dispersión.

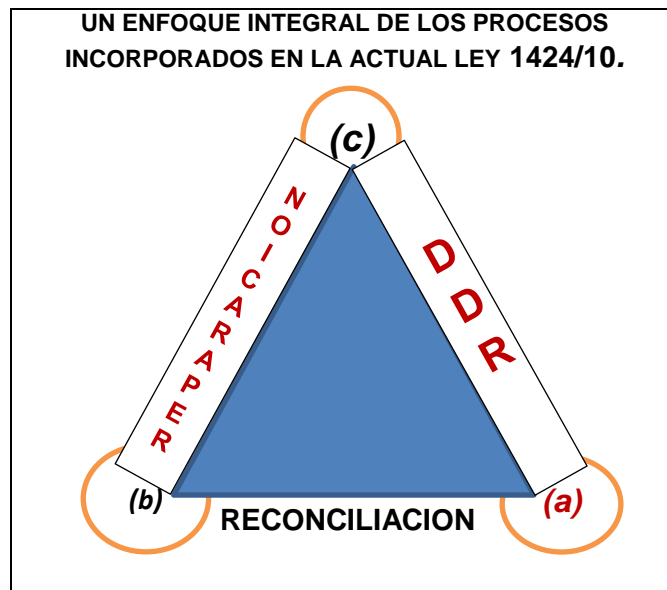
En la práctica de la implementación de los procesos que incorpora el MNJTC, no es estratégico tal dispersión, significa dispersión de acciones y de diferentes tipos de recursos. *(Se cae en el otro extremo de no trascender en el impacto social del acceso a los derechos de la verdad y de la justicia, la reparación con garantías de no repetición, al cumplimiento de todos los objetivos de los procesos de DDR, y su contribución a la consecución de una paz social y reconciliación nacional, con carácter de estable y duradera).*

La reintegración social y económica de los desmovilizados que contribuya eficazmente al acceso de los derechos de la verdad, de la justicia y de la reparación, en consecuencia contribuirán en la consecución de ejercicios ciertos de reconciliación, o viceversa, el enfoque por ser integral funciona recíprocamente; reiteremos que este enfoque parte de la RECIPROCIDAD DEMOCRATICA DE LOS DERECHOS DE LAS PPR Y DE REPRACION.

Lo anterior aún más estratégico en términos no solo de cualificar el cumplimiento de los objetivos de dichos procesos, sino además incrementar su alcance, al evitar la duplicidad de las acciones y la dispersión de los diversos recursos limitados. Se trata de avanzar en “identificar las herramientas que posibilitan tal articulación y complementariedad” de los procesos de la implementación de la ley 1424/2010. Este diálogo institucional, para la coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad de acciones, implica más que una aproximación temática e institucional, significa una cooperación y relacionamiento de fuerte responsabilidad

política e institucional. La investigación propone la pertinencia y oportunidad de análisis de la correlación y complementariedad de acciones comunes estratégicas de implementación de los procesos que incorpora el MNJTC, individuales, comunitarias, sociales, institucionales y territoriales (extra judiciales y judiciales) para una implementación integral de los procesos de competencia de la ley 1424/10. Observar seguidamente:

Ilustración 2. Enfoque integral de los procesos incorporados en la actual ley 1424



Fuente. Este estudio

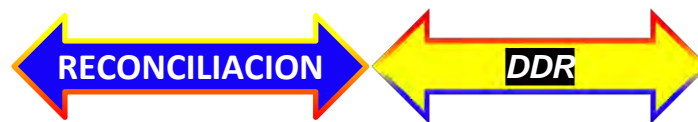
La representación de la lógica del **ciclo** de interpretación jurídica integral, de los procesos que incorpora el MNJTC, *este “ciclo” es el inicio desde el cual se configura la matriz de organización integral de los procesos, para adentrarse en identificar las estrategias que posibiliten tal complementariedad e integralidad aplicado a la ley 1424/10.*

Esta representación de la lógica de interpretación integral del MNJTC, contribuirá en precisar los énfasis jurídicos de investigación y en consecuencia la concreción de los datos relevantes para la formulación de las estrategias y materialización de la articulación estratégica de los procesos de Reparación, Reconciliación y Reintegración. Observemos detalladamente:

El esquema N° 3. Representa tres (3) puntos o momentos de encuentro distintos, de correlación y complementariedad jurídica, con competencias y responsabilidades institucionales (*judiciales y extrajudiciales*) diferentes; esto se

traduce en los territorios en procesos de cumplimiento de deberes y acceso de derechos individuales, sociales y comunitarios diversos, dentro del actual MNJTC, referidos en el esquema N° 3. Así:

❖ Primer (1) punto de encuentro o momentos (a), de relacionamiento complementario de implementación de acciones entre los procesos de **Reconciliación/DDR**.



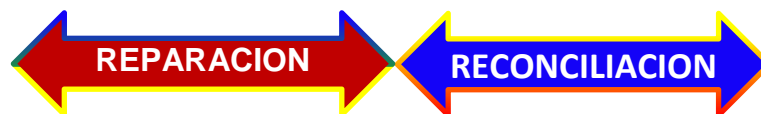
Se realiza la entrada a la comprensión del esquema N° 2. (esto es la entrada del planteamiento de la lógica y desarrollo que se propone la investigación) con el concepto y proceso DDR.

Esto tiene el significado de que al propiciar un escenario de Reconciliación, la lógica de entrada al proceso está en iniciar teniendo la ética de la conciencia del daño realizado y en consecuencia su reconocimiento, la acción sentida de ofrecimiento de Perdón. (Dto. 4800/2011. Art. 190. **Con sanción de pérdida de beneficios judiciales**).

En este sentido los procesos DDR incorporan los derechos a la verdad, justicia y reparación que tienen las víctimas y sociedad.

Cuando los miembros de grupos armados ilegales deciden ser parte de los procesos DDR y recibir beneficios judiciales, se comprometen en contribuir eficazmente a los derechos de la Verdad, Justicia y Reparación de las víctimas. Por ello la ley 1424 de 2010 pasa el examen de la Corte Constitucional.

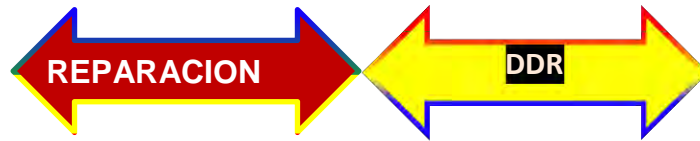
Segundo (2) punto de encuentro o momentos y sentido de la investigación (b) de relacionamiento complementario de implementación de acciones es entre los procesos de **Reconciliación/Reparación**.



El tercer (3) sentido o énfasis, sobre el que se llama la atención de investigar, es respecto de la correlación y complementariedad jurídica entre los procesos "**Reparación/DDR**". Vértice o momentos (C).

Análisis que se propone con ello contribuir en cualificar la actual implementación de estas Políticas, que concierne, o involucra los procesos institucionales, sociales y comunitarios, individuales, colectivos y territoriales, desde la perspectiva de la

complementariedad e integralidad entre los procesos de DDR y Reparación. Se representa linealmente Así:



Son entonces tres los (3) sentidos de profundización del desarrollo de la investigación, como se observa a continuación.

Los planteamientos de los momentos o espacios de encuentro **(Reconciliación/DDR) (a) + (b) (Reparación/Reconciliación)** prevé como un resultado lógico posible de configurarse, en un encuentro complementario cíclico **(c) (Reparación/DDR)**.

Los tres (3) énfasis de representación cíclica lógica **(a) + (b) → (c)** de la investigación se representan de manera horizontal o lineal, en el **Esquema N °7**. Así:



Aquí aplicamos la interpretación sistemática y la argumentación y razonabilidad jurídica lógica, por ello y para prueba en favor, consecuente con el espíritu de las leyes no solo 1424 de 2010, sino necesariamente con la ley de los derechos de las víctimas 1448/2011, decretos reglamentarios y en general del MNJTC y estándares internacionales de DDHH/DIH.

Art. 11. Coherencia externa. “Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional y **Art. 12. Coherencia interna.** Lo dispuesto en esta ley, procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (son las cinco medidas contempladas como parte de la reparación integral de las víctimas con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional. Ley 1448 de 2011.

Carácter de las medidas transicionales. “En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable”... (...). Parágrafo 5. Artículo 9. Ley 1448 de 2011.

Desde una interpretación sistemática se demuestra que los procesos e instrumentos normativos que incorpora la Justicia Transicional en Colombia, son *complementarios*, ***confirmando que la dispersión no es jurídica, sino social e institucional.***

Estos tres (3) énfasis de la correlación jurídica, ahora representados de manera lineal, se cruzan en una matriz que sistematiza los resultados obtenidos del análisis de su correlación y alcance de complementariedad dentro del MNJTC.

Se presenta la Ilustración N° 19, tiene como propósito superar la abstracción de la propuesta de investigación, por ello se estructura un planteamiento integral de los procesos que incorpora el MNJTC, que permite desde ya conocer cuál es el alcance útil y práctico de la organización jurídico integral que se propone.

La matriz en mención cruza las tres categorías que se correlacionan: Reparación/RECONCILIACION/Reintegración, con los derechos de la verdad, justicia y las cinco (5) medidas de la reparación integral artículo 29 de la ley 1448 de 2011; ésta matriz posibilita una perspectiva de mayor logro y alcance del desarrollo de los objetivos que incorpora la ley 1424/10. Por favor observar:

Tabla 7. Matriz de Interpretación y Argumentación Jurídico Integral de los procesos de REINTEGRACION/RECONCILIACION/REPARACION en la Ley 1424 de 2010

Esquema 7 Pg. 58.		
DERECHO DE LAS VICTIMAS Y DE LA SOCIEDAD DE CONOCER LA VERDAD. Ley 1448/2011. Art. 23.		
Se desarrolla el derecho a la verdad respecto de procesos de REPARACION.	Se desarrolla el derecho a la verdad respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrolla el derecho a la verdad respecto de los procesos de DDR.
DERECHO DE LAS VICTIMAS Y DE LA SOCIEDAD DE REALIZACIÓN DE JUSTICIA. Ley 1448/2011. Art. 24.		
Se desarrolla el derecho a la justicia respecto de procesos de REPARACION.	Se desarrolla el derecho a la justicia respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrolla el derecho a la justicia respecto de los procesos de DDR.
DERECHO A LA REPARACION (se desarrolla cada una de las medidas respecto de los procesos R/R/DDR:		
MEDIDAS DE INDEMNIZACION		
Se desarrolla la medida de Indemnización , respecto de procesos de REPARACION.	Se desarrolla la medida de Indemnización , respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrolla el derecho a la Indemnización respecto de los procesos de DDR.
MEDIDAS DE RESTITUCION		
Se desarrolla la medida de Restitución respecto de procesos de REPARACION.	Se desarrolla la medida de Restitución , respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrolla la medida de Restitución , respecto de los procesos de DDR.
MEDIDAS DE REHABILITACION		
Se desarrolla la medida de Rehabilitación respecto de los procesos de REPARACION.	Se desarrolla la medida de Rehabilitación respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrolla la medida de Rehabilitación respecto de los procesos de DDR.
MEDIDAS DE SATISFACCION		
Se desarrollan las medidas de Satisfacción , respecto de procesos de REPARACION.	Se desarrollan las medidas de Satisfacción , respecto de procesos de RECONCILIACION.	Se desarrollan las medidas de S Satisfacción , respecto de procesos de DDR.
MEDIDAS DE GARANTIAS DE NO REPETICION		
Se desarrollan las medidas de Garantías de No Repetición , respecto de los procesos de REPARACION.	Se desarrollan las medidas de Garantías de No Repetición , respecto de los procesos de RECONCILIACION.	Se desarrollan las medidas de Garantías de No Repetición , respecto de los procesos de DDR.

Fuente. Este estudio

La gestión de esta matriz permite adentrarse con claridades en una reflexión objetiva e integral jurídicamente, para fundamentar la identificación de herramientas y estrategias que hagan posible la complementariedad e integralidad de los procesos de competencia de la ley 1424/10.

Configurado así el enfoque jurídico integral (*de interpretación y argumentación jurídica integral*) es necesario reflexionar más, sobre el alcance conceptual y de

proceso de la pertinencia de dimensionar el componente de “Reconciliación” en la interpretación jurídica integral del MNJTC.

Esto en razón de que en la lógica de interpretación integral del MNJTC, “*LA RECONCILIACIÓN es el eje central mediador y articulador entre los procesos de REPARACIÓN y DDR*” lo subrayado es una perspectiva diferente de la reconciliación como un fin último alcanzar.

Observar “*la reconciliación NO como un fin*” por alcanzar del MNJTC, a la “*la Reconciliación como eje mediador y articulador*” de los procesos que incorpora el MNJTC, con la organización transversal que se hace.

Abreviando significa cualificar la implementación de las políticas, que concierne e involucra los procesos institucionales, sociales, individuales, comunitarios, colectivos, de organizaciones y territorios en perspectiva de escenario y proceso de Reconciliación “*con la perspectiva de su articulación con los procesos de DDR y Reparación, desde la identificación de estrategias que hagan posible tal complementariedad y articulación en la implementación de la ley 1424/10*”.

El planteamiento que se realiza, *sensibiliza sobre el requerimiento e importancia de dimensionar los procesos y/o herramientas de la “RECONCILIACIÓN” para la proyección de la articulación de los procesos de DDR y Reparación; todo ello armonizado en un mismo vigente MNJTC (de esto se fortalecen los procesos de los derechos de verdad y de justicia, como de la reparación con garantías de no repetición)*

En efecto, La Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y Derecho, **en el balance Avances y Resultados 2010-2012**. Llama la atención sobre la necesidad de estructurar y avanzar con los temas de Reconciliación:

“Como se mencionó en un principio, las dinámicas de posconflicto que actualmente se presentan en diversas regiones de la geografía colombiana hacen necesaria la puesta en marcha, desde ya, de programas de Reconciliación desde el plano individual y social.”³⁵

En este mismo sentido observa Pablo de Greiff: “*En el tema de la reconciliación, el Relator Especial -ONU- observó que “las experiencias del pasado nos han enseñado que la reconciliación social no se puede lograr independientemente de estos componentes”.*³⁶

³⁵ EN CONSTRUYENDO UN SOLO LENGUAJE PARA HABLAR DE RECONCILIACIÓN. [en línea] [Consultado 2015-09-25] Disponible en internet: <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/77875.pdf>.

³⁶ DE GREIFF, Óp. cit., p. 20.

Con relación a lo mismo: “Sólo un enfoque integral para la implementación de estas medidas puede efectivamente responder a esta tarea”... (...) Pablo de Greiff. Ginebra, 11 de septiembre de 2012. Ibíd. “En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable” (...). Art. 9. Ley 1448/2011.

“Búsqueda de la reconciliación nacional. Las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, buscan cimentar un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social, entendiendo que la reconciliación es un proceso que tiene por objeto favorecer la construcción de escenarios de convivencia pacífica entre las víctimas, la sociedad civil, el Estado y los desmovilizados, a través de la profundización de la noción de participación conjunta y mediante la reconstrucción del tejido social de tal forma que se fortalezca las relaciones de confianza entre las comunidades y de éstas con el Estado”. Art. 15, decreto 4800/11.

Como puede observarse en la matriz del cuadro N° 9, ningún proceso incorporado en el MNJTC, se reduce, como tampoco pierden su independencia en función del cumplimiento de sus objetivos; más se organizan (**no se hace una categorización**) de manera transversal, sosteniendo la lógica del enfoque jurídico integral de interpretación y argumentación.

El planteamiento de la ilustración N°9, organiza todos los procesos que incorpora el MNJTC, esta interpretación integral permitirá adentrarse en el análisis que la investigación propone, para la identificación de las estrategias que posibiliten tal complementariedad e integralidad, en una proyección de cualificación y mayor alcance de los objetivos de justicia transicional, en la implementación de la Ley 1424 de 2010 en el municipio de Pasto.

El desarrollo de la matriz se cualifica aún más, al profundizar la investigación en los tres (3) sentidos y momentos diferentes que existen, **en la correlación de los procesos Reparación/Reintegración/DDR, (a), (b) y (c).**

Esta matriz por ahora se constituye en el formato de organización de los procesos, para adentrarse en la investigación hacia la identificación de las herramientas que plantea la hipótesis principal de la investigación.

Esta organización estratégica de los procesos, además de propiciar mayor rigurosidad y desarrollo; sostiene la independencia de éstos, en función del cumplimiento de los objetivos de MNJTC.

Esta oportunidad de organización y análisis integral de los procesos (no categorización) que incorpora el MNJTC, contribuirá de manera cualificada a la

definición concreta teórica y práctica, de estrategias que hagan posible tal complementariedad e integralidad en la implementación de dichos procesos.

En consecuencia la investigación parte de que normativamente y de manera sistemática se puede argumentar y por tanto jurídicamente demostrar, que es factible contribuir a la *“identificación de las estrategias que pueden hacer posible esa complementariedad e integralidad de la implementación de los procesos que incorpora el MNJTC”*.

10. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Imagen 4. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.



Fuente. Este estudio

El mayor alcance posible de coordinación y articulación de acciones de conformidad con el MNJTC, debe de realizarse desde el respectivo comité territorial de justicia transicional, artículo 252, del decreto reglamentario 4800 de 2011, que establece que los Comités Territoriales de Justicia Transicional, “se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, y tendrán las siguientes funciones, de conformidad con los numerales”:

“Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición”.

“Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración”.

Ahora la misma ley 1448 de 2011, también establece, artículo 173, de los Comités Territoriales de Justicia Transicional. “Coordinar y articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición (...)... y adoptar las

medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración”.

Si el objeto de la Ley 1424 de 2010 es dar garantía y vigor a los derechos de verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, es la competencia del respectivo comité de justicia transicional en coherencia con la citada norma, realizar, hacer posible la máxima coordinación y articulación posible, a la implementación de ésta Ley la 1424 de 2010.

10.1 ESTRATEGIAS RESULTADO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y VALIDACION COMUNITARIA E INSTITUCIONAL

Imagen 4.. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.



Fuente. Este estudio

Todo lo anterior son razón de justicia, con fundamento normativo exigible suficiente, para que se adopte como estrategias que contribuyen en rigor a la garantía de los derechos de la verdad, justicia, reparación integral, como también

garantizar el acceso de los derechos de las personas en Reintegración social y económica.

Las mismas se presentan organizadas con relación a la doble vía, el carácter **mixto JUDICIAL** y **NO JUDICIAL** que comprende la Ley 1424 de 2010.

La implementación práctica y útil de las estrategias tanto en lo judicial, como en lo no judicial, requieren previamente de:

Constituir y fortalecer los subcomités de trabajo DDR, al interior de los respectivos Comités Territoriales de Justicia Transicional. Para efectos de la coordinación y seguimiento al cumplimiento de la contribución a los derechos fundamentales de la Verdad, Justicia y Reparación Integral de las Víctimas, y de los derechos de la PPRSE, los beneficiarios de la Ley 1424 de 2010, establecer como estrategia crear, organizar y reglamentar al interior del respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional el *subcomité técnico de trabajo DDR*, a través de la cual se facilite la planeación y coordinación de todas las actividades y acciones encaminadas de parte de la ACR con las PPR, con la Unidad para la Atención Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas UARIV y otras instancias miembros pertinentes de los CTJT, que contribuyan a la Reparación Integral de las Víctimas, desde la implementación de medidas de satisfacción y de reparación simbólica, esto desde la lógica de acciones de reconciliación en lo interpersonal, social y político.

La formulación de los planes DDR (*desarme, desmovilización y reintegración*). Acompañamiento a los entes territoriales municipal y departamental, y respectivos CTJT, para el diseño e implementación de las órdenes, medidas e instrumentos definidos en los Art. 173 de la Ley 1448 de 2011, como el art. 252 N°. 5, del decreto reglamentario 4800 de 2011, que establecen la competencia y función a los CTJT, de *“Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración”*

Estos planes DDR, es necesario que contemplen el seguimiento mancomunado a la implementación de los Procesos de Reintegración Comunitaria, de la sociedad civil, político y sector privado empresarial, comunidad internacional (**fuerte alianza**); siendo que se tratan exactamente del orden de la implementación de las garantías de no repetición, perfectamente puede realizarse seguimiento desde el Comité Departamental de Derechos Humanos.

10.2 ESTRATEGIAS FORMULADAS EN VIA JUDICIAL PARA UNA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010



Esta ilustración muestra porque uno de los mayores inconvenientes para la ACR, en la implementación de la Ley 1424/10, es la verificación de la situación jurídica de los posibles desmovilizados beneficiarios.

Aquí puede observarse las diversas instancias que se deben articular y complementar acciones en la **etapa judicial**, para la implementación de la Ley de la 1424 de 2010.

Estrategia de **Trámite prioritario de solicitudes** por las entidades judiciales y administrativas que deban proveer información a la ACR, relacionada con verificación de requisitos previos para ser beneficiarios de la implementación de la Ley 1424 de 2010, es una de las determinaciones necesarias para poder dar curso al Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, “**ACVHR**” el trámite prioritario de solicitudes.

En este orden puede pensarse en la importancia desde el subcomité técnico DDR, que se conforme al interior del respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional “**CTJT**”, la articulación y seguimiento necesario a la implementación de este instrumento, en el marco del comité departamental de justicia ordinaria, a través del cual se puede coordinar directamente con el Consejo Seccional de Justicia, todos los aspectos directos relacionados con las solicitudes previas de verificación de requisitos para acceder a los beneficios jurídicos que contempla la Ley 1424 de 2010, como posteriormente de suscrito el **ACVHR** la verificación del cumplimiento de todos los requisitos.

El trámite prioritario de solicitudes es una garantía al acceso de derechos fundamentales por parte de las personas en proceso de Reparación y de Reintegración; en razón de todo lo cual debe de establecerse un protocolo mínimo de seguimiento y verificación de trámite prioritario de solicitudes por parte de la ACR, que puede ser tan sencillo como la aplicación de un software, que se active y funcione a través de un correo de relacionamiento y verificación de seguimiento de solicitudes y trámite con los respectivos despachos de las autoridades judiciales y administrativas que intervienen en el trámite por competencias y la ACR, para la definición jurídica de los desmovilizados.
Fundamento normativo Artículo 17. Decreto 2601 de 2011.

Aquí la procuraduría también está en el deber de articularse para el cumplimiento de sus competencias en lo referido al numeral 17 del artículo 24 de la Ley 1448 de 2011. *“Apoyar a las víctimas, con el fin de que puedan tener acceso a la verdad, la justicia y reparación, por daños que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno; así mismo brindar atención, orientación, seguimiento y apoyo en la gestión que adelanten y requieran en su gestión ante las entidades competentes encargadas de adelantar los respectivos trámites”.*

En coherencia con la ley 1424 de 2010 y sus decretos reglamentarios es necesario como parte del rigor de las garantías al derecho imprescriptible de JUSTICIA, que en lo pertinente en lo que corresponde en la vía judicial de la implementación de la Ley 1424 de 2010, que:

Es necesario que como estrategia que contribuye al Derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas, se determine por el Consejo Seccional de la Judicatura y en el marco del Comité departamental de Justicia, el curso de las investigaciones en relación con la participación de terceros participantes, que no se corresponde con los relacionados en el en el artículo 33 de la Constitución Política, ni con los desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley. En Coherencia con la Sentencia C-771/11; esto respecto de los hechos delictivos la excepción de los alcances jurídicos que tiene la descripción de los hechos relatados por parte de los desmovilizados; esto en armonizándose con el Artículo 4° del Decreto 2244 de 2011. Acceso a información de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación. El Centro

de Memoria Histórica podrá solicitar a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, de la Fiscalía General de la Nación, la documentación e información que se encuentre en fase judicial, con el propósito de contribuir a la construcción progresiva de la memoria histórica que garantice el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición.

Adoptar como estrategia contribuir y acompañar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en lo local, para que promueva programas especiales dirigidos a la población de desmovilizados en los centros penitenciarios y/o carcelarios, para que los desmovilizados beneficiarios de la suspensión condicional de la Pena, por ley 1424 de 2010, acredite la participación y buena conducta en las fases de resocialización en el respectivo centro penitenciario y/o carcelario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 o su participación en cualquier otro programa que permita evidenciar su compromiso con la reconciliación nacional. Fundamento Normativo. **Decreto 2601/11. Art. 9°. Parágrafo.**

Fortalecer como estrategia para la garantía de los Derechos de Verdad, Justicia, Reparación, como también los Derechos de las PPR, la articulación y coordinación de acciones con la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la intervención en los asuntos relacionados con la desmovilización, para cuyos efectos cumplirá las siguientes funciones de intervención judicial en los procesos penales de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y Ley 1424 de 2010, de la siguiente forma:

En el trámite de la casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En los procesos que conoce la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la investigación penal de funcionarios con fuero constitucional o legal en los procesos de competencia del Fiscal General de la Nación, del Vice fiscal General y en los procesos que adelanten los Fiscales de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, así como en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.

En las acciones de revisión de competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En los trámites de segunda instancia que se surtan ante los Fiscales Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Sala de Casación Penal de la misma corporación.

En las actuaciones penales que adelante el Congreso de la República.

La estrategia de coordinación debe de comprender también el actuar como Ministerio Público en los asuntos relacionados con Justicia y Paz incluyendo las funciones de intervención en los procesos penales de la Jurisdicción de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005 y **Ley 1424 de 2010**, sin perjuicio de las demás funciones que sobre el tema les asigne o delegue el Procurador General de la Nación. Igualmente actuarán ante los despachos judiciales conforme a las competencias atribuidas.

También en este sentido la articulación de los Procuradores Judiciales que cumplirán funciones de apoyo a las víctimas del conflicto armado que se requiera brindar por parte de la Procuraduría, la debida atención a las personas desmovilizadas no postuladas al proceso de justicia y paz; antiguamente pertenecientes a los grupos organizados al margen de la ley, (...) con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que les asiste a las víctimas del conflicto armado.

Fundamento normativo artículo 29 del Decreto-ley 262 de 2000.

Dar continuidad y seguimiento a la estrategia iniciada con la Gobernación de Nariño, de consulta jurídica a instancias del nivel nacional con el propósito de poder legalmente aplicar el principio de oportunidad a las personas desmovilizadas que no han podido definir su situación jurídica y que no han cometido delitos graves de lesa humanidad.

De resultar factible la aplicación del principio de **“FAVORABILIDAD”** puede establecerse la posibilidad de beneficiar a todas y todos los posibles desmovilizados en la ciudad de Pasto.

Imagen 5. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.



Fuente. Este estudio

10.3 ESTRATEGIAS FORMULADAS EN VIA NO JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010

Ilustración 3. Comités territoriales de justicia transicional en Colombia



Fuente. Este estudio

Todas estas acciones, tal como lo plantea el enfoque jurídico integral del MNJTC, deben de desarrollarse desde la lógica de la Reconciliación, como garantía de no repetición, en sus niveles de acción ya interpersonal, social y política.

Adoptar la recomendación que surge del “Manual de articulación de las políticas de Reparación y Reintegración con enfoque de Reconciliación, como garantía de No repetición” Página 21, N° 3 “Articulación con el Programa de Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana (Anexo “Propuesta de articulación de las acciones misionales de la agencia colombiana para la reintegración y el programa de las casas de justicia y convivencia ciudadana”.

“El objetivo principal de esta articulación es propiciar la convergencia de la oferta de servicios institucionales de la Agencia Colombiana para la Reintegración, la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas y el Programa Nacional de Casa de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana para fortalecer los procesos de

reconciliación, escenarios de prevención y convivencia en los municipios en los que están presentes las 104 Casas de Justicia y los 33 Centros de Convivencia Ciudadana”.

Los Subcomités Técnicos **DDR** y Subcomité Técnico de **REPARACION INTEGRAL** en el marco de las competencias del Comité Territorial de Justicia Transicional, son la máxima instancia de articulación para la implementación de las políticas de Reparación Integral de las Víctimas del conflicto armado interno en Colombia, como también de Reintegración social y económica de los desmovilizados de grupos armados al margen de la Ley; que tanto la una, como la otra política hacen parte de los mismos instrumentos que incorpora el MNJTC.

Imagen 6. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.



Fuente. Este estudio

Es necesario que se realice acompañamiento y seguimiento a las acciones que hoy realiza la ACR, de manera unilateral, de cumplimiento de las garantías de contribución a **la VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que satisfagan efectivamente los principios de la Justicia Transicional en Colombia, que en consecuencia lógica, garantice también sus derechos plenos a la Reintegración Social y Económica que les brinda el MNJTC.

Adoptar como estrategia cuando no es posible la identificación de las víctimas directas por los delitos cometidos contemplados en la ley 1424 de 2010, la persona en proceso de reintegración PPR, con el respectivo acompañamiento psicosocial e institucional, implemente acciones de reparación simbólica y servicio *a la comunidad que les acoge y sus familias*, con el acompañamiento de la UARIV y seguimiento del CTJT, para hacer posible efectivamente su reintegración social y económica, desde una lógica de reconciliación y construcción social de la Paz, desde lo local: En consideración de este posible como texto, tal como se sucede en los modelos de Reintegración Comunitaria; ahora tratándose de la experiencia del MRC de la Comuna 4 de Pasto, quedo evidenciado en el documento tabla de alcances, limitantes y retos en el área *COMUNITARIA* del MRC de la comuna 4 de Pasto son: En cuánto a ALCANCES: *“Lectura de contexto de comuna a través del diagnóstico comunitario que les permitirá a los líderes e institucionalidad reconocer problemáticas a través del MRC”... “La comunidad se siente participe y un actor relevante en la reintegración de excombatientes como un aporte a la paz y la reconciliación”...“La comunidad fortalece sus capacidades y se apropia herramientas de construcción de paz, prevención del reclutamiento y reintegración desde la comunidad”...“La consolidación de la Fundación CEIDEA operador del proyecto comunitario; figura jurídica que se configuro bajo el consenso comunitario, como también la definición de quienes la conforman”...“El establecimiento de red de salones comunales para la implementación de la estrategia de itinerancia del modelo de formación, enseñanza aprendizaje propuesto por CE IDEA”.*

En retos: En este mismo documento y referido al área de las *PPRSE* *“Generar al interior de las estrategias implementadas por la ACR espacios de encuentro comunitario entre PPR y comunidad receptora como parte de la ruta de la reintegración, a través de encuentros agradables que permitan ir minimizando las prevenciones de la comunidad y PPRs”* espacios en los cuales se puede realizar el aprestamiento psicosocial para la implementación de acciones en Reconciliación con medidas de satisfacción y de reparación simbólica, vitales para ganar confianza y credibilidad en un contexto comunitario. A este respecto el documento del enfoque diferencial en el MRC de la comuna 4, plantea de manera muy clara diversas acciones que complementan en un mismo espíritu las diversas acciones que en reconciliación pueden lograrse, brindándoseles la posibilidad de acceder simbólicamente a medidas de satisfacción y de reparación simbólica, considerando que el enfoque diferencial jurisprudencialmente son sujetos de especial protección por sufrir una carga desproporcionada de afectaciones de derechos en el marco del conflicto armado interno.

Adoptar como estrategia, realizar la verificación del proceso de reparación integral con las eventuales víctimas por los delitos que reconoce la Ley 1424 de 2010, máxime con aquellas en que la persona en proceso de reintegración **NO** puede

asumir la Reparación Integral de los delitos que cometieron y por los cuales fueron condenados, o son perseguidos.

Este acompañamiento debe de realizarse con la participación de las PPR (*es necesario que se realice y con previo aprestamiento psicosocial*) para la implementación de medidas de satisfacción y reparación simbólica que pueda realizarse en consenso con la voluntad de la víctima, para lo cual también necesario que haya previo aprestamiento psicosocial, labor cuya competencia es de la Unidad para la Atención Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas “UARIV” en la que concurre la Agencia Colombiana para la Reintegración “ACR” en el acompañamiento necesario a la Persona desmovilizada en proceso de Reintegración “PPR”. Fundamento normativo Artículo 10 del decreto 2601 de 2011.

Adoptar como estrategia, realizar la verificación del proceso de reparación integral con las eventuales víctimas por los delitos que reconoce la Ley 1424 de 2010, particularmente aquellas en que la persona en proceso de reintegración no puede asumir la indemnización de las mismas; con la participación de las PPR, para la implementación de medidas de satisfacción y reparación simbólica que pueda realizarse en consenso con la voluntad de la víctima, labor cuya competencia es de la Unidad para la Atención Asistencia y Reparación Integral de las Víctimas “UARIV” en la que concurre la Agencia Colombiana para la Reintegración “ACR” en el acompañamiento a la Persona desmovilizada en proceso de Reintegración “PPR”. **Fundamento normativo Artículo 10 del decreto 2601 de 2011.**

La organización de actividades y la participación de la PPR en las actividades dirigidas a garantizar las medidas de satisfacción deben de ser asesoradas o tener el acompañamiento de la UARIV y el seguimiento respectivo del Comité Territorial de Justicia Transicional para que efectivamente contribuyan a la Reparación Integral de las Víctimas. **Fundamento normativo Artículo 10 Parágrafo 2° del decreto 2601 de 2011.**

La mayor oportunidad de articulación de acciones que contribuyan a una implementación integral de la Ley 1424 de 2010, en el contexto actual de sostenibilidad del proceso de Reintegración Comunitaria de la Comuna 4 de Pasto, se encuentra en la estrategia de organización y realización de actividades tendientes a garantizar la implementación de medidas de satisfacción, en la lógica de acción de la Reconciliación, siguiendo los criterios de que las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras **(las que se consensuen con la comunidad y víctimas)**.

Para la implementación de cualquiera de las medidas satisfacción, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la ley 1448 de 2011, ley de los derechos de las víctimas, deberá contarse con la participación de las víctimas PARAGRAFO ÚNICO Artículo 139 Ley 1448 de 2001, de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011.

La Reparación simbólica comprende toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Adoptar y fortalecer la estrategia de implementación coordinada y conjunta en el marco del respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional, con lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1448/11. Medidas de satisfacción y reparación simbólica Por Parte de algunos actores. Los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley, que en desarrollo de procesos de paz adelantados con el Gobierno Nacional, se hayan beneficiado con las medidas de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, en los términos previstos en las Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 (...), estarán obligados a enaltecer la memoria de sus víctimas a través de la ejecución de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica previstas en esta ley.

En estos casos, las medidas que propendan por la indemnización, la restitución y la rehabilitación de las víctimas se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, particularmente en el marco de los artículos 10 y 132, el Capítulo VIII del Título IV, y la reglamentación que de estas normas expida el Gobierno Nacional.

Todo lo anterior justifica fuertemente, la importancia y lo estratégico de la organización y estructuración tanto de los subcomités técnicos DDR, como de la formulación de los respectivos Planes DDR, por su puesto con la participación directa y permanente de la ACR y no como ocasionales y meros invitados.

Imagen 7. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados.



Fuente. Este estudio

La formulación e implementación de la construcción de política pública de reconciliación: Contando con las herramientas, instrumentos y una comprensión integral de la lógica de los procesos que incorpora el MNJTC, en el contexto actual de coyuntura de un horizonte inminente de implementación de los acuerdos de la Habana, puede establecerse que se disponen de todos los elementos estructurales y coyunturales de voluntad política social e institucional, para lo que se prevé como la estrategia que tendría un posible mayor alcance en la racionalización y articulación de los procesos que incorpora el MNJTC, de garantías no solo de los derechos de verdad, reparación y justicia, sino de la implementación de las medidas más complejas y difíciles de lograr como los son las GARANTIAS DE NO REPETICIÓN DE NUEVOS HECHOS VICTIMIZANTES, a través de garantizar también la Reintegración social y económica plena de los desmovilizados.

Imagen 8. Taller de validación de resultados de la investigación con los actores sociales e institucionales involucrados



Fuente. Este estudio

En este mismo orden y con fundamento en el mismo **“Manual de articulación de las políticas de Reparación y Reintegración con enfoque de Reconciliación, como garantía de No repetición”** hacer seguimiento de los avances de la experiencia de articulación institucional, resultados y aprendizajes, Página 23. *“Articulación interinstitucional. En lo concerniente a la Ley de Justicia y Paz, la ACR y la UARIV se encuentran adelantando desde el segundo semestre de 2014, una estrategia de articulación interinstitucional que tiene como objetivo la gestión, construcción y desarrollo de iniciativas de reconciliación, dirigidas a la población víctima, las comunidades receptoras y las personas desmovilizadas postuladas a la Ley de Justicia y Paz, que recobren su libertad en virtud del proceso judicial transicional, ya sea bajo la figura de la sustitución de la medida de aseguramiento o la concesión de libertad por pena cumplida”*. Estamos seguros que el enfoque integral del MNJTC, que desarrollo para los resultados de la presente

investigación contribuiría en los sustancia para el logros de los objetivos de la Justicia Transicional en Colombia.

Así mismo se recomienda como estrategia la revisión de los resultados del diseño y acciones que realizadas, con respecto a la definición de manera conjunta UARIV-ACR, Página 24 del Manual de Articulación en referencia “Diseño del protocolo conjunto en el que se establecieron los lineamientos mínimos para el desarrollo de iniciativas de reconciliación, que partan de las necesidades y expectativas de las víctimas en los territorios y del aporte que brinden las PPRs Especial de Justicia y Paz, dando cumplimiento a las órdenes de reparación impuestas en el marco de este proceso judicial, específicamente en lo relacionado con el Incidente de Identificación de Afectaciones de las víctimas (es un espacio en el que las víctimas en compañía de sus abogados acuden ante los Magistrados de Justicia y Paz, con el objetivo de expresar los daños derivados de las acciones delictivas de los Postulados y la manera como quieren ser reparados), pretendiendo de esta manera que las órdenes de reparación que se impartan tengan un alcance real y le apunten a la reconciliación nacional”.

10.4 ESTRATEGIAS PARA UNA IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 1424 DE 2010 EN PERSPECTIVA DE SOSTENIBILIDAD DEL PLAN DE REINTEGRACION COMUNITARIA DE LA COMUNA 4 DE PASTO.

Sin dudas, el proyecto comunitario aprobado, que logró el consenso para la implementación de la estrategia de sostenibilidad del MRC de la Comuna 4 de la ciudad de Pasto, es en sí mismo un escenario para propiciar acciones de implementación integral de la Ley 1424 de 2010, toda vez que en el desarrollo del proyecto comunitario se ha pensado en cuatro (4) estrategias para dar sostenibilidad al CEIDEA, las cuales están relacionadas con los siguientes aspectos: Contexto donde se desarrollara el proyecto Talento humano que lidera y desarrolla el proyecto Metodología y fundamento filosófico en el que se basa el proyecto “**CEIDEA**”.

“**CEIDEA**” es un proyecto que nace del análisis consciente de las necesidades y problemáticas presentes en el Municipio de Pasto y en específico en la Comuna 4; pero más allá de ello del reconocimiento de las fortalezas, capacidades y oportunidades de esta comunidad para con este conocimiento propiciar, generar encuentros de aprendizaje, bienestar, buen vivir para este sector de la ciudad, que en contraste con lo difícil del contexto en que se da su realidad, puede constituirse en un ejemplo formidable de pedagogía social no solo urbano debe quedarse en lo urbano, sino que su ejemplo también irradie al sector rural de Pasto como municipio territorialmente es mucho más extenso y desde el enfoque diferencial

más inclusivo y beneficiario con población que es sujeto de protección especial constitucional.

También esta experiencia debe alimentarse también como una oportunidad estratégica social e institucionalmente **(desde el ejecutivo y judicial en lo local)** para que la doble vía Judicial y no judicial, que comprende la Ley 1424 de 2010, u otros instrumentos normativos que incorpora el MNJTC, vistos integral y metodológicamente para su implementación, sean un referente no solo para otro probable MRC de en Pasto, sino en la región y en el País,

De tal forma que esta virtuosa articulación de capacidad instalada es idónea desde su visión y misión, desde su voluntad con el espíritu que ha sido emprendida, para conjuntamente con la Red de salones comunitarios que hace parte del mismo proyecto comunitario, puede pensarse en un radio de acción en capacidad de Red que promueva y acompañe la implementación de las medidas de cuyo cumplimiento honesto con las víctimas y la sociedad, se hacen merecedores no solo de los beneficios de suspensión condicional de la ejecución de sus penas y la suspensión complementaria de las penas accesorias a la principal y/o la suspensión de proferir o suspender sus órdenes de captura por sus delitos cometidos, sino además a una Reintegración Social y Económica que también sea real para con sus vidas y familias.

• **TECNICAS APLICADAS**

Las técnicas aplicadas en la consecución del objetivo N° 1 de la investigación, fue el paradigma de investigación e interpretación y argumentación jurídico práctica, que se fundamenta en la supremacía de los principios constitucionales y razones de justicia, para el análisis e interpretación integral, que se realizó del Marco Normativo de la Justicia Transicional en Colombia y específicamente se aplicó a la Ley 1424 de 2010.

- Para la aplicación coherente de la técnica de interpretación, se construyó una matriz de organización estratégica para la interpretación y Argumentación Jurídico Integral de los procesos de REINTEGRACION /RECONCILIACION/ REPARACION en la Ley 1424 de 2010. Esta matriz conjuga tanto la aplicación metodológica del enfoque integral del MNJTC y de Razonabilidad jurídica práctica, cumpliendo con el objetivo de la formulación inicial de las estrategias que comprende el alcance del logro del objetivo general.
- El aporte jurídico está en la identificación preliminar de las estrategias, que posteriormente serán relacionadas de manera participativa para la pertinencia, validación y apropiación necesaria por los diversos involucrados en el contexto actual del proceso de Reintegración Comunitaria e Implementación de la Ley

1424 de 2010, que contribuyan al acceso de los Derechos de Reintegración, Reconciliación y Reparación en la Comuna 4 del Municipio de Pasto.

Las técnicas aplicadas para el objetivo dos (2) son propias de ciencias sociales y fueron idóneas para no solo contrastar y validar los resultados del análisis jurídico integral alcanzados en el objetivo uno (1) sino para su apropiación pedagógica por parte de los actores involucrados invitados a participar del encuentro taller que se realizó para efectos de la consecución del objetivo 2.

- Presentación de la técnica de diagnóstico empleada **“FLOR”** es una mejora o evolución que ha tenido la conocida metodología alemana de diagnóstico **DOFA**. FLOR sostiene la relevancia del análisis de las Oportunidades y Fortalezas. La mejora al diagnóstico DOFA, es el cambio del análisis de Debilidades y Amenazas por **“LOGROS”** y **“RETOS”** de ésta manera se obtiene una mayor perspectiva de Planeación estratégica y de procesos dirigidos en potenciar el logro de cambios que trascienden amenazas y debilidades, que para el objetivo general de la investigación significa contribuir al acceso de los Derechos de Reintegración, Reconciliación y Reparación.
- Metodología del Desarrollo de las actividades programadas. La contextualización y resultados del proceso de implementación del MRC de la comuna 4 de Pasto, lo realizó la ACR oficina Pasto, determinar la manera más pedagógica y conveniente de realizar esta socialización en el tiempo previsto y suficiente de 45 minutos.
- Posterior a la contextualización del proceso y resultados del MRC de la comuna 4 de Pasto, se socializa y se aplica de manera participativa por grupos y en mesas de trabajo, la metodología de análisis **“FLOR”** para la identificación de fortalezas, logros, oportunidades y retos, que se hallaron en los resultados y contexto actual del MRC de la Comuna 4 de Pasto.
- Luego de que se aplicó de manera participativa la Metodología FLOR al MRC de la comuna 4 de Pasto y se socializó los resultados de cada grupo de trabajo, se continua con la: Contextualización y socialización de las estrategias que se identificaron a través del análisis jurídico integral de la Ley 1424 de 2010, en grupos y por mesas de trabajo, se procede participativamente a contrastar y relacionar dichas estrategias, con las FORTALEZAS, LOGROS, OPORTUNIDADES y RETOS, que surgieron de la aplicación de la Metodología FLOR, para la sostenibilidad del MRC de la Comuna 4 de Pasto.
- Se socializo el ejercicio previamente, se ha preparado en papel para que los grupos en mesas de trabajo consensuen y relacionen cada una de las **fortalezas, logros, oportunidades y retos**, que se observaron en los

resultados del MRC de la Comuna 4 de Pasto, en su contexto y dinámica actual, con cada una de las estrategias previamente identificadas a través del análisis integral de la Ley 1424 de 2010. El trabajo colectivo y participativo posibilitara el diálogo de saberes y la validación de conocimiento consensuado.

- Los requerimientos logísticos de lugar idóneo para la realización de la jornada de trabajo, computador, proyector y materiales de apoyo de oficina, los asume el investigador. Con relación de todo lo cual, agradecemos a la Gobernación de Nariño por haber aceptado apoyar el encuentro y por desde ya acoger las recomendaciones que ha surgido preliminarmente del este encuentro de trabajo para el logro de los resultados del objetivo N° 2.

Para la consecución de los resultados del objetivo último propuesto número tres (3) de la investigación, se aplicó la técnica de SISTEMATIZACIÓN que metodológicamente fue orientada por la formulación de la pregunta y planteamiento de la problemática asumida por la investigación.

- Metodológicamente la consecución del objetivo N° 3, consiste en realizar la sistematización de los resultados del relacionamiento del análisis FLOR al MRC de la Comuna 4, con cada una de las estrategias identificadas previamente a través del análisis integral de la Ley 1424 de 2010. Con esta sistematización en resumen se cualifican las estrategias que contribuirían al acceso de los Derechos de Reintegración, Reconciliación y Reparación en la Comuna 4 del Municipio de Pasto.
- El ejercicio de sistematización está dirigido a dar respuesta a la pregunta de investigación página 20, disponiendo de los insumos resultados obtenidos de los ejercicios realizados en la consecución de los objetivos N° 1 y 2. Esto demuestra que la investigación es de carácter socio jurídico y que se alimenta del Derecho y Justicia, como también de las Ciencias Sociales.
- La investigación tiene un sólido fundamento jurídico fruto de un marco de referencia teórico jurídico tripartito. Es con base en este fundamento que se alcanza con la concreción del objetivo N° 1, que se relacionan las estrategias preliminares que surgen y se validan con el desarrollo del objetivo N° 2 y se sistematiza para una aplicación útil y práctica con la concreción del objetivo N° 3.
- El proceso de investigación se constituyó en un proceso de alcance pedagógico institucional y comunitario.

10.5 ESTRATEGIA DE COMUNICACION

Los resultados finales de la investigación serán difundidos virtualmente y para consulta permanente en la biblioteca virtual de la Agencia Colombiana para la Reintegración –ACR- que apoya la realización de la investigación por su contribución a los procesos de Reintegración Social y Económica de los miembros de grupos armados al margen de la Ley. Los resultados finales serán propuestos para participar en un congreso o seminario en la calidad de ponencia. Los resultados de la investigación estarán en disposición para la consulta pública permanente a través de la Biblioteca de la Universidad de Nariño.

11 CRONOGRAMA

Tabla 8. Cronograma de desarrollo de la investigación

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACION				
FASE	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD	FECHA DE TERMINO DE ACTIVIDAD	RESPONSABLE
2.	Se presenta un (1) informe con fundamento en el enfoque jurídico integral del MNJTC, en el que se identifican estrategias que contribuyen a la implementación integral de la Ley 1424 de 2010, en el contexto actual del MRC de la Comuna 4 de Pasto.	08/03/17	28/03/17	INVESTIGADOR
2.1.	Se reciben observaciones.	28/03/17	07/04/17	DOCENTE/ACR
2.2.	Se hacen ajustes e incorporan observaciones.	07/04/17	17/04/17	INVESTIGADOR
3.	Encuentro taller de trabajo con los actores involucrados, aplicación de la metodología FLOR a los resultados del MRC de la Comuna 4 de Pasto y se contrasta éste resultado de manera pertinente, con cada una de las estrategias que surgieron del análisis jurídico integral de la Ley 1424 de 2010, con la participación de los involucrados comunitarios e institucionales.	17/04/17	10/05/17	Investigador, instituciones y comunidad.
3.2.	Se contribuye a la apropiación comunitaria e institucional, tanto de la Ley 1424 de 2010, como de las estrategias contrastadas que contribuyen a la implementación integral de la Ley 1424 de 2010.	17/04/17	10/05/17	Investigador, instituciones y comunidad.
3.3.	Se sistematizan los resultados del taller realizado participativamente con las y los actores involucrados que permite ajustar las estrategias a las observaciones comunitarias e institucionales.	10/05/17	01/06/17	INVESTIGADOR
4.	Entrega del informe final.	16/06/17	16/06/17	INVESTIGADOR
5.	Sustentación del Trabajo.	POR DEFINIR	POR DEFINIR	DOCENTE ASESOR

Fuente. Este estudio

11.1 PRESUPUESTO

El investigador dispone para garantizar del cumplimiento del cronograma y de los objetivos definidos, en coherencia con la metodología establecida, los recursos indispensables de apoyo por parte de la Gobernación de Nariño, subsecretarías de

Paz, Derechos Humanos y Convivencia, para el desarrollo y consecución del objetivo N° 2 (dos) de la investigación.

A demás dispone para garantizar del cumplimiento del cronograma y de los objetivos definidos, de los recursos indispensables de:

- ✓ Tiempo.
- ✓ Estabilidad socio/económica personal y familiar.
- ✓ Disponibilidad y acceso permanente de comunicación celular e internet.
- ✓ Disponibilidad y acceso permanente a las fuentes normativas y de documentación.
- ✓ Motivación personal, experiencia y manejo de los temas de la investigación.
- ✓ Disponibilidad de acceso a una amplia red de apoyo de contactos profesionales y de organizaciones sociales en lo local, regional y nacional.

12. CONCLUSIONES

Son susceptibles de ser implementadas dentro de contextos sociales, y de sostenibilidad de procesos de Reintegración Comunitaria.

Se ha contrastado y verificado, con el conocimiento y experiencia de los actores involucrados en la implementación de la Ley 1424 de 2010 en el municipio de Pasto, la hipótesis principal de la investigación, quedando la misma confirmada. El enfoque integral del Marco Normativo de la Justicia Transicional en Colombia que propone y fundamenta la investigación, contribuye efectivamente a una organización útil y práctica institucional y social de los procesos y objetivos que incorpora la Justicia Transicional en Colombia, condiciones necesarias que tienen que ser resueltos.

La organización estratégica de los procesos que incorpora la Justicia Transicional en Colombia, exige que se dinamicen e incorporen en lo pertinente los procesos de Reintegración Social y Comunitaria, con los de Reparación Integral.

La mayor posibilidad de alcance de articulación de estos procesos de Reparación Integral y Reintegración Social y económica se encuentra en la implementación de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica, a través de las cuales se puede satisfacer y cumplir con los derechos de acceso a la verdad, justicia y reparación.

Eventualmente como es el caso de la implementación de la ley 1424 de 2010, el acceso a los derechos que comprende los procesos que incorpora la Justicia transicional en Colombia, son mixtos, los tramites y procesos administrativos se complementan al inicio y al cierre de la Ruta de Reintegración Social y Económica, con la verificación del cumplimiento del lleno de los acuerdos realizados por parte de quienes se desmovilizan, desarmen y se reintegran a la sociedad.

La articulación y cumplimiento de estos compromisos sociales y judiciales, su verificación no puede estar en única competencia de la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR; esta labor entendida integralmente en su conjunto, es competencia legal de la máxima instancia de coordinación de la justicia transicional en Colombia, los Comités Territoriales de Justicia Transicional **CTJT**. Lo anterior fundamenta la importancia de la creación de los comités DDR al interior los **CTJT** y como éste, necesariamente debe coordinar con la seccional tanto de la judicatura, como de fiscalías y ministerio público, en la coordinación y cumplimiento de sus competencias en todo lo pertinente.

La mejor oportunidad y mayor alcance de contribución en general de los derechos de reparación integral de las víctimas, como recíprocamente de los derechos de quienes deciden reintegrarse social y económicamente a la sociedad, son desde una lógica de propiciar procesos de RECONCILIACION.

13. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones surgidas de la presente investigación son el resultado de la formulación de las estrategias definidas y contratadas con los actores involucrados y se encuentran expresamente descritas en el acápite de los resultados de la investigación. En este orden la reconciliación debe de REDIMENSIONARSE para efectos que en cumplimiento de los acuerdos judiciales que suscriben los desmovilizados al margen de la ley en lo pertinente de cumplimiento de participación en medidas de satisfacción y reparación integral, cumplan responsable y honestamente con las víctimas y sociedad. Todas las acciones hacia propiciar escenarios de reconciliación, como en general y tal como lo establece la ley 1448 de 2011, todas las acciones de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, requieren de acompañamiento y aprestamiento psicosocial.

BIBLIOGRAFIA

CUNO CRUZ, Luis. Razón, Racionalidad y Razonabilidad. ¿Qué los identifica y diferencia? Bogotá: s.n. s.f.

DIAZ, Catalina. Reparaciones para las víctimas de la violencia política: desarrollos y dinámicas de los sistemas de justicia, para asumir la investigación y juzgamiento de delitos de violaciones a los DDHH y DIH. Canadá: Justicia Transicional, 2008. 250 p.

FERRAJOLI, Luigi. Teoría del garantismo penal. 8ª Edición. Madrid: Trotta, 2007. 280 p.

GONZALES OJEDA, Magdiel. El Estado Social y Democrático de Derecho y el Estado Peruano. En: Revista Derecho & Sociedad. Asociación Civil Derecho y Sociedad. Año XV, N° 23. Lima, 2004. (pp. 154-155).

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro A. Los Adjetivos No Jurídicos del Estado de Derecho y la Democracia Constitucional: Perú: s.n., 2010.

LÓPEZ MEDINA, Diego. Teoría Impura del Derecho, la transformación de la cultura jurídica Latinoamericana. Bogotá: Legis, 2004.

PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos. En defensa de la Constitución. Piura: Universidad de Piura, 1997. 350 p.

PRIETO SANCHÍS, Luis. Diccionario de Derecho Constitucional. México: Porrúa-UNAM, 2005. pp. 420-423. Consúltense también los escritos de Paolo Comanducci, "Formas de (neo) constitucionalismo: un análisis meta teórico", trad. de M. Carbonell, en Isonomía. En: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho 16 (2002), pp. 89-112, y la Conferencia "Constitucionalización y Teoría del Derecho", pronunciada en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 23 de agosto de 2005.

SANTA, Sandra Milena. Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá: Dirección de Justicia Transicional, 2010. justiciatransicional@minjusticia.gov.co Tel: 44431000 Ext 1508 Fax: 2829934.

VALENCIA, Hernando. Introducción a la Justicia Transicional. México: s.n., 2006.

NETGRAFIA

ANCHONDO, Víctor. Métodos de interpretación jurídica. [en línea] [Consultado 2014-02-22] Disponible en internet: (en línea) <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

CEA EGAÑA, José Luis. Sobre el estado constitucional de derecho como paradigma jurídico. [en línea] [Consultado 2016-07-27] Disponible en internet: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100020>

CONPES. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: www.conpes.gov.co

CONSTRUYENDO UN SOLO LENGUAJE PARA HABLAR DE RECONCILIACIÓN. [en línea] [Consultado 2015-09-25] Disponible en internet: <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/77875.pdf>.

DE GREIFF, Pablo. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_en.pdf.

DESMOVILOSIN SIN GARANTÍAS. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://www.verdadabierta.com/desmovilizados/5498-desmovilizados-sin-garantias-juridicas-para-la-reintegracion>.

GONZALES, A. Argumentación jurídica: La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones judiciales. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/pr.html#sthash.CO2zFZ5w.dpuf>

MORA-RESTREPO, Gabriel. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal "REDALYC", del proyecto académico de maestría constitucional de la Universidad de la Sabana. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=72012329005>

RAZONABILIDAD. [en línea] [Consultado 2015-07-27] Disponible en internet: <http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja>